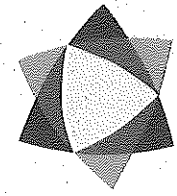


Nº 36176



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 036-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 29 DE JUNIO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 036-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 29 de junio del dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, Ivannia Morales Chaves, Xinia Herrera Durán y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Igualmente, el señor Esteban González Guillén de la Dirección General de Calidad, durante el conocimiento de los temas de esa Dirección.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Respuesta a consulta de la Asamblea Legislativa sobre proyecto de ley, expediente 19683 "ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDADES POR EL CUIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN PARA EL ICE DEL TÍTULO X DE LA LEY N.º 8131".
2. Resultados de la reunión y la solicitud que se estaría enviando a la CGR con respecto al cobro del Canon de Espectro.

ORDEN DEL DÍA

- 1 **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
- 2 **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 035-2016**
2.1 *Acta sesión ordinaria 035-2016.*
- 3 **PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**
 - 3.1 *Invitación a la XXIV Reunión del Foro Mesoamericano de Autoridades de Telecomunicaciones (FMAT) del Proyecto Mesoamérica a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 25 de julio del 2016.*
 - 3.2 *Participación del Juez Daniel Domínguez en el curso Regulación de las Telecomunicaciones SUTEL-Poder Judicial*
 - 3.3 *Informe de recurso de reposición y nulidad concomitante en contra de la resolución RCS-107-2016*
 - 3.4 *Informe de misión de representación en las reuniones del Comité de Competencia, Grupo de Trabajo N° 2 de Competencia y Regulación, Grupo de Trabajo N° 3 en Cooperación y Cumplimiento, de la OECD.*
 - 3.5 *Informe de la señora Maryleana Méndez J., sobre su participación en la "3rd Annual Regional Regulators Forum (RRF)", celebrada en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.*
 - 3.6 *Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, lunes 04 de julio del 2016*
 - 3.7 *Respuesta a consulta de la Asamblea Legislativa sobre consulta al Proyecto de Ley 19683: Establecimiento de responsabilidades por el cuidado de los recursos públicos, mediante la rehabilitación*

para el ICE del Título X de la Ley N° 8131

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 4.1 Recomendación de nombramiento por Servicios Especiales Profesional 1 en Comunicación
- 4.2 Solicitud del Viceministerio de la Presidencia para préstamo de recursos proceso de Construcción de un Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas
- 4.3 Resultados de la reunión y la solicitud que se estaría enviando a la CGR con respecto al cobro del Canon de Espectro

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 5.1 Criterios técnicos permisos para uso de frecuencias a varias empresas
- 5.2 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Fundación Internacional de las Américas
- 5.3 Criterio técnico y propuesta de resolución para asignación enlaces microondas al ICE según solicitud 264-259-2016, en la banda de 11 GHz
- 5.4 Criterio técnico y propuesta resolución a solicitud de asignación de enlaces de servicio fijo a Cadena Musical en las bandas de asignación no exclusiva
- 5.5 Solicitudes de Frecuencias en Modulación Analógica recibidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones
- 5.6 Propuesta de resolución sobre declaratoria de confidencialidad de los entregables de la contratación 2015LA-000014-SUTEL

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1 Informe y propuesta de resolución sobre medida cautelar en el procedimiento de acceso a uso compartido de infraestructura contra el ICE por empresas cableras
- 6.2 Informe y propuesta de resolución para la asignación de numeración de cobro revertido servicio 800's a favor del ICE (4 números)
- 6.3 Informe y propuesta de resolución para la asignación de numeración de cobro revertido, servicios 800's, a favor de CallMyWay NY S.A
- 6.4 Informe y propuesta de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL PM-435-2016
- 6.5 Informe de avance de implementación del proyecto SITEL (módulos Mercados).

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 7.1 Solicitud de informe de actuaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones requerido por el ICE
- 7.2 Informe mensual de avance de programas y proyectos mayo 2016
- 7.3 Aumento de velocidades a los CPSP de los proyectos de Zona Norte, servidos por Claro
- 7.4 Presentación del Banco Nacional al Consejo, sobre la proyección de ejecución presupuestaria del periodo 2016 y la proyección de inversiones del Fideicomiso

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-036-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 035-2016

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 035-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 035-2016, celebrada el 24 de junio del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 002-036-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 035-2016, celebrada el 24 de junio del 2016.

Se deja constancia de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se abstiene de conocer y votar el acta indicada, toda vez que no estuvo presente en su celebración.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Invitación a la XXIV Reunión del Foro Mesoamericano de Autoridades de Telecomunicaciones (FMAT) del Proyecto Mesoamérica y otros a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 25 al 28 de julio del 2016.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo que en seguimiento al acuerdo 003-035-2016, el cual señala:

"ACUERDO 003-035-2016

1. Dar por recibida la invitación de fecha 20 de junio del 2016 enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y la Oficina Nacional del Proyecto Mesoamérica, mediante el cual convocan a la Presidencia del Consejo a la "XXIV Reunión del Foro Mesoamericano de Autoridades de Telecomunicaciones (FMAT) del Proyecto Mesoamérica", la cual se realizará el 25 de julio del 2016, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en el marco de la "Cumbre Centroamericana: Televisión Digital Terrestre y Dividendo Digital".
2. Trasladar para una próxima sesión el conocimiento del documento mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE"**

Considerando que dicha actividad se desarrolla en el marco de la "Cumbre Centroamericana: Televisión Digital Terrestre y Dividendo Digital", en la sesión antes mencionada se propuso que participaran los funcionarios Gilbert Camacho Mora y Pedro Arce Villalobos, los cuales integran la Comisión de Televisión Digital y dado que la invitación es para dos personas.

El señor Campos Ramírez señala que para el caso de la participación del funcionario Pedro Arce Villalobos, el Área de Espectro no cuenta con los recursos presupuestarios para su participación en dicha actividad. Explica que existen recursos presupuestarios en el programa del Consejo, pero no los suficientes en el programa de Espectro.

Seguidamente y a raíz de un comentario que sobre el particular realizó el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, se produce un intercambio de impresiones, en el cual los señores Miembros del Consejo analizan la posibilidad de que los organizadores del evento financien los gastos de hospedaje, por lo que sería adecuado esperar la invitación que se estaría recibiendo para este propósito y solicitar a la Dirección General de Operaciones que una vez confirmada esta información, presente al Consejo los costos totales en la próxima sesión.

En vista de la necesidad de dar pronta atención a este tema, se adopta el presente acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Discutido el tema los señores Miembros del Consejo aprueban por unanimidad:

ACUERDO 003-036-2016

1. Dar por recibida la invitación a la XXIV Reunión del Foro Mesoamericano de Autoridades de Telecomunicaciones (FMAT) del Proyecto Mesoamérica y otros a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 25 al 28 de julio del 2016.
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo para que asista a la actividad señalada en el numeral anterior.
3. Trasladar a la Dirección General de Operaciones la invitación mencionada anteriormente, con el propósito de que, una vez confirmado el patrocinio de los costos de participación de una segunda persona, presente al Consejo los costos totales en la próxima sesión.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

3.2 Participación del Juez Daniel Domínguez en el curso Regulación de las Telecomunicaciones SUTEL-Poder Judicial.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4329-SUTEL-RNT-2016, de fecha 14 de junio del 2016, mediante el cual la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Profesional Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones comunica que según el compromiso adquirido por Sutel mediante el Convenio Marco de Cooperación Sutel-Poder Judicial, la Sutel y la Escuela Judicial organizan un curso sobre Regulación de las Telecomunicaciones, dirigido a jueces y magistrados, el cual se iniciará el 22 de julio próximo.

Explica que como parte de esta actividad, el 29 de julio se llevará a cabo una capacitación especial en materia de competencia. Dada la importancia del tema, es oportuno contar con la participación de un juez o magistrado que pueda compartir su experiencia en la materia con los participantes.

Añade que se ha recibido la oferta del señor Daniel Domínguez, Juez de la Corte Federal de Distrito de Puerto Rico, para participar como expositor, sin cobro de honorario alguno. Únicamente se deben cubrir los gastos de viaje, hospedaje, alimentación y los gastos relacionados con los traslados.

En vista de la proximidad de la visita del señor Domínguez, se considera conveniente adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De inmediato se tiene un intercambio de impresiones, y se considera oportuno solicitar a la Dirección General de Operaciones que elabore el correspondiente cálculo de costos y lo sometan a consideración del Consejo en la próxima sesión.

Conocido el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 004-036-2016

CONSIDERANDO:

- i. En el marco del compromiso adquirido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Convenio Marco de Cooperación SUTEL-Poder Judicial, la SUTEL y la Escuela Judicial, organizan el curso sobre Regulación de las Telecomunicaciones dirigido a jueces y magistrados.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

- ii. La funcionaria Jolene Knorr Briceño, coordinadora del Curso, remite oficio 04329-SUTEL-RNT-2016 de fecha 14 de junio del 2016, mediante el cual informa al Consejo de la oportunidad de colaboración ad-honorem del Honorable Juez Daniel Domínguez, experto en materia de competencia para exponer el Curso sobre Regulación de las Telecomunicaciones 2016. Se adjunta correo de fecha 10 de junio de la secretaria del Juez Domínguez.
- iii. El Juez Daniel Domínguez, fue nombrado desde el año 1994 por el entonces Presidente de los Estados Unidos de América, señor Bill Clinton, como juez de la corte de Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico. Desde el 2011 ostenta el estatus de juez superior y tiene amplia experiencia en materia de competencia, habiendo conducido varios casos a nivel federal, según la reseña adjunta.
- iv. A fin de contar con la participación de dicho experto, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe cubrir los gastos de traslado desde Estados Unidos de América, impuestos relacionados al traslado, hospedaje, alimentación y traslados internos.

POR TANTO:

1. Dar por recibido el oficio 4329-SUTEL-RNT-2016, mediante el cual la funcionaria Jolene Knorr, Jefa del Registro Nacional de Telecomunicaciones comunica que según compromiso adquirido por Sutel mediante el Convenio Marco de Cooperación Sutel-Poder Judicial, la Sutel y la Escuela Judicial organizan un curso sobre Regulación de las Telecomunicaciones, dirigido a jueces y magistrados. El cual se llevará a cabo del 22 de julio al 26 de agosto.
2. Aprobar la participación del señor Daniel Domínguez, Juez de la Corte Federal de Distrito de Puerto Rico, como expositor, sin cobro de honorarios, en la conferencia que brindaría el 29 de julio sobre el tema de Competencia del "Curso de Regulación de las Telecomunicaciones".
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones cubrir los gastos de compra de tiquete en clase turista, impuestos, hospedaje, alimentación y traslados internos del señor Daniel Domínguez, desde los Estados Unidos de América.
4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones preparar el detalle de costos y someterlos a conocimiento y aprobación del Consejo en la próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.3 Informe de recurso de reposición y nulidad concomitante en contra de la resolución RCS-107-2016

Ingresan las funcionarias Ana Marcela Palma Segura y Laura Rodríguez Amador, durante el conocimiento de este tema.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4578-SUTEL-UJ-2016, de fecha 24 de junio del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe y propuesta de resolución al recurso de reposición y nulidad concomitante presentado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones contra la RCS-107-2016 emitida por el MICITT y la SUTEL referente al "Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red".

Explica la funcionaria Rodríguez Amador que mediante acuerdo 013-027-2016 de la sesión ordinaria 027-2016, celebrada el 18 de mayo del 2016, el Consejo remitió para valoración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la propuesta de "Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red" en el marco de lo establecido en el Anexo A del Plan de Desarrollo de la Red.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Que mediante resolución N° RCS-107-2016, aprobada mediante acuerdo N° 001-031-2016, se dispuso por parte de ambas entidades, la emisión en conjunto del *"Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red"*, el cual fue notificado en fecha 8 de junio del 2016, a los operadores Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Que mediante oficio del 14 de junio del 2016 (NI-06316-2016), la empresa Claro CR Telecomunicaciones interpuso recurso de reposición y nulidad concomitante contra la resolución RCS-107-2016, alegando que la misma se encuentra viciada de nulidad absoluta, por falta de competencia, falta de motivo, violación al principio de regularidad jurídica, etc.

Aclara, que la SUTEL, como ente especializado en vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y asesor técnico, le corresponde remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, las recomendaciones técnicas para la emisión del procedimiento objeto de discusión. Ya que es el Ente Rector el competente para la emisión del procedimiento de reclasificación de distritos de Zona 3 a Zona 2 o Zona 1.

Explicado el tema por parte de la funcionaria Rodríguez Amador, se considera oportuno solicitar a la Dirección General de Calidad la preparación del borrador del procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de la Red, y presentarlo en la próxima sesión, para discutirlo y trasladarlo al MICITT.

ACUERDO 005-036-2016

1. Dar por recibido el oficio 4578-SUTEL-UJ-2016, de fecha 24 de junio del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe y propuesta de resolución al recurso de reposición y nulidad concomitante presentado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones contra la RCS-107-2016 emitida por el MICITT y la SUTEL referente al *"Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red"*.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-116-2016

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-107-2016**

EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETC-01082-2016

RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo 013-027-2016 de la sesión ordinaria 027-2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se remitió para valoración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la propuesta de *"Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red"* en el marco de lo establecido en el Anexo A del Plan de Desarrollo de la Red.
2. Que mediante resolución N° RCS-107-2016, de las 15:00 horas del 3 de junio del 2016, aprobada por el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo N° 001-031-2016 de la sesión ordinaria número 031-2016, se dispuso por parte de ambas entidades, la emisión en conjunto del *"Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red"*, el cual fue notificado en fecha 8 de junio del 2016, a los operadores Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

3. Que mediante oficio del 14 de junio del 2016 (NI-06316-2016), la empresa Claro CR Telecomunicaciones interpuso recurso de reposición y nulidad concomitante en contra de la resolución RCS-107-2016 del 3 de junio del 2016.
4. Que mediante oficio N° 4578-SUTEL-UJ-2016, del 24 de junio del 2016, la Unidad Jurídica presentó informe sobre el recurso de reposición y nulidad concomitante en contra de la resolución N° RCS-107-2016, del 3 de junio del 2016.
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. **Sobre la naturaleza del recurso:** Que el recurso de reposición y nulidad concomitante presentado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., en fecha de 14 de junio del 2016, contra de la resolución N° RCS-104-2016, corresponde a los recursos ordinarios regulados por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.
- II. **Sobre la temporalidad del Recurso:** La resolución N° RCS-107-2016, de las 15:00 horas de la sesión ordinaria N° 031-2016 del Consejo de la SUTEL, celebrada el día 3 de junio del 2016, fue notificada el día 8 de junio del 2016. Por su parte, el recurso de revocatoria y nulidad concomitante fue interpuesto en fecha 14 de junio del 2016, lo que implica que dicha solicitud fue interpuesta dentro del plazo legal establecido de conformidad con el artículo 346, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.
- III. **Sobre la Legitimación:** Que con respecto de la legitimación activa, el señor Edgar del Valle Monge se encuentra debidamente acreditado para representar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. de conformidad con el poder adjunto al recurso de apelación, por lo que cumple con los presupuestos de los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.
- IV. **Sobre los alegatos del solicitante:** Que el operador solicitante, expone los siguientes argumentos:

(...)
II. De la nulidad absoluta
La resolución RCS-107-2016 emitida en conjunto por el Consejo de la SUTEL y el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones se encuentra viciada de nulidad absoluta, de conformidad con los artículos 129, 133, 158 y 166 de la LGAP.

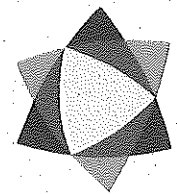
Según se desprende de los anteriores artículos, la emisión del acto administrativo debe cumplir con una serie de requisitos tanto objetivos como subjetivos, mismos que se entienden incorporados al bloque de legalidad, cuyo respeto es exigible a toda la Administración Pública, dicha condición no se cumple en el caso concreto según lo pasamos a exponer.

a. En virtud de la Falta de Competencia:

(...) Es evidente que la autoridad competente para emitir el Procedimiento es el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), no la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), tal y como se afirma en el punto 1.1 del Procedimiento, lo anterior en el tanto el acto original y del cual depende el procedimiento fue emitido por el poder ejecutivo por lo que no resulta aceptable que un acto posterior, que como veremos modifica y limita el alcance del primero, emane de una institución descentralizada. (...)

b. En virtud de la Falta de Motivo

Inobservancia del Acuerdo Ejecutivo 053-2015-TEL-MICITT, REFRENDO CONTRALOR Y SUPRESIÓN DE DERECHOS DEL CONCESIONARIO
(...)



La desvinculación del procedimiento con lo acordado en el apartado 2.4 del Anexo A del Plan de Desarrollo de la Red provoca que dicho acto administrativo carezca de motivo, es decir, nos encontramos frente a un acto administrativo que carece de uno de sus elementos materiales básicos y en consecuencia, el acto es absolutamente nulo, lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 133 de la LGAP (...)

c. Por violación al principio de regularidad jurídica

De los principios de la legalidad y de reserva de ley, así como de la jerarquía normativa, prevista por el artículo 6 de la LGAP, surge la exigencia de absoluta conformidad entre una disposición normativa de rango inferior, con relación a una rango superior (Principio de regularidad jurídica).
De este modo, el ejercicio de la potestad administrativa con que cuenta el MICITT y la SUTEL, así como cualquier otra administración, debe darse con un estricto ajuste a lo señalado por las normas de rango superior.

III. Los puntos 1.3.2.2, 1.3.2.3 y 1.3.2.4 del procedimiento son contrarios a la cláusula 11.3 del Contrato.

(...) en forma injustificada, los puntos 1.3.2.3 y 1.3.2.4 del Procedimiento delimitaron la posibilidad de solicitar recalificación de cantones y distritos, toda vez que estableció que los procedimientos debieron de iniciar al menos seis meses antes de la fase evaluación.

(...) el punto 1.3.2.2 (...) lo anterior resulta contrario al apartado 2.4 del Anexo A el cual en ninguna parte se refiere a obstáculos al despliegue de red el cual es un término mucho más amplio no susceptible a ser limitado por un acto de alcance inferior al anexo ya citado (...)

IV. El punto 1.3.3.2.1 del procedimiento es contrario al apartado 2.4 del Anexo A del Plan de Desarrollo de la Red"

El punto 1.3.3.2.1 exige que para cada elemento de infraestructura afectado se debe presentar una descripción del tipo de afectación sufrida.

Dicho punto desconoce que el apartado 2.4 del Anexo A del Plan de Desarrollo de la Red refirió a impedimentos para el desarrollo de la red en cantones y distritos, nunca se remitió al impedimento específico de elementos de infraestructura (...)

V. El punto 1.3.3.3.1 del procedimiento es contrario a la cláusula 11.3 del Contrato.

El punto impugnado establece que se debe remitir las capas de cobertura correspondientes al primer trimestre del 2016, pero lo cierto es que, conforme se indicó en el punto anterior, la cláusula 11.3 del Contrato establece que el plazo máximo para la conclusión de la fase que concluyó en el segundo trimestre del 2016, de modo que carece de justificación alguna requerir que se reporte una capa de cobertura de un momento en el cual el desarrollo de la red estaba en plena ejecución y que evidentemente es menos a la capa de cobertura al final del plazo contractual previsto para el desarrollo de la red. (...) constituye una desviación de la cláusula 11.3 del contrato y en la práctica es una reducción del 25% del plazo contractual otorgado en el contrato. (...)

VI. Sobre la reclasificación a zona 2

El punto 1.5.2.2 refiere a la reclasificación a zona 2, sin establecer las condiciones de partida de esa reclasificación, en ese contexto se requiere que en el procedimiento se aclare expresamente en que el caso de reclasificación hacia la zona 2, se debe utilizar el polígono reportado por el operador de ese distrito con niveles a -75dB, pues sería imposible considerar un polígono desconocido por el concesionario, lo que evidentemente dejaría al concesionario en un grave estado de indefensión e inseguridad jurídica.

VII. Comunicación defectuosa

La resolución impugnada, que corresponde al desarrollo del Procedimiento previsto en el apartado 2.4 del Anexo A del Plan de Desarrollo de la red (...)

- la notificación debió realizarse en el lugar señalado en dicho contrato y
 - conforme el oficio N° 08108 del 10 de junio del 2015, la notificación debió ejecutarla el MICITT, y no la SUTEL.
- (...)"

Que ante lo anterior, la empresa Claro solicita a la SUTEL:

1. Como pretensión principal que se acoja la nulidad y se deje sin efecto la resolución recurrida.
2. Como pretensión subsidiaria que se acoja el recurso de reposición planteado.

V. **Sobre el análisis del fondo de la solicitud de adición y aclaración:** Que del informe rendido mediante oficio 4578-SUTEL-UJ-2016, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, se extrae lo siguiente:

"(...)

6. Análisis del recurso de apelación

En atención al recurso de reposición y nulidad concomitante en contra de la resolución RCS-107-2016 del 3 de junio del 2016, presentado por parte de la representante de Claro CR Telecomunicaciones S.A., nos permitimos indicar lo siguiente:

6.1. Sobre los vicios de nulidad

6.1.1. Sobre la falta de competencia para la emisión del Procedimiento

En relación con el punto en cuestión alega el recurrente que

"(...)

Es evidente que la autoridad competente para emitir el Procedimiento es el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), no la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), tal y como se afirma en el punto 1.1 del Procedimiento, lo anterior en el tanto el acto original y del cual depende el procedimiento fue emitido por el poder ejecutivo por lo que no resulta aceptable que un acto posterior, que como veremos modifica y limita el alcance del primero, emane de una institución descentralizada.
"(...)"

Sobre el particular, en primera instancia cabe destacar que de conformidad con la adenda N° 1 al contrato de concesión N° C-002-2011-MINAET, denominado "Contrato de concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles", suscrita mediante Acuerdo Ejecutivo N° 053-2015-TEL-MICITT entre el Poder Ejecutivo y la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., específicamente en el apartado 2.4 del Anexo A, correspondiente al Plan de Desarrollo de la Red (PDR), se estableció que:

"(...)

Por lo anterior, se acepta valorar el traslado de las obligaciones de cobertura y calidad contenidas en el contrato de concesión para la Zona 3 de los cantones y distritos que se encuentren en esta condición al momento de la evaluación y aceptación de la red, mientras continúen los procesos sin resolución o en la eventualidad de que el resultado judicial o administrativo sea contrario a la continuación del despliegue de red, lo cual deberá ser demostrado mediante copia certificada del respectivo expediente. Las nuevas obligaciones de cobertura y calidad para cada caso particular corresponderán a Zona 2 o Zona 1 según procedimiento que al respecto se elaborará en conjunto entre el MICITT y la SUTEL, y se pondrá a conocimiento del concesionario a más tardar seis (6) meses antes de fecha establecida para la evaluación y aceptación de la red.
"(...)" (El resaltado es intencional)

De lo copiado se extrae el hecho de que el procedimiento de reclasificación debe ser un documento elaborado en conjunto por parte del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), teniendo como fundamento la relación de colaboración que existe entre el MICITT y la SUTEL para la regulación del sector de telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de las Telecomunicaciones, N° 8660. No obstante lo anterior, es evidente que la competencia de rectoría del sector le corresponde al MICITT, la cual se apoya en el criterio técnico de la SUTEL, como ente especializado en vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, velándose así por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones; es decir, en general, supervisando, verificando, inspeccionando y vigilando a los operadores y proveedores de

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

telecomunicaciones¹. Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8660, y los numerales 59, 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593.

Así las cosas, de las disposiciones contenidas en el oficio N° 08108 del 10 de junio del 2015, correspondiente al refrendo del Acuerdo Ejecutivo N° 053-2015-TEL-MICITT, se extrae que en atención a las competencias otorgadas al MICITT, éste era el órgano competente para la emisión del acto final correspondiente al procedimiento elaborado conjuntamente con el criterio técnico de la SUTEL, por lo cual en efecto lleva la razón el recurrente al indicar que la emisión del acto final del procedimiento, el darle el código de numeración RCS-107-2016 y notificación del procedimiento por parte de la SUTEL, no se ajusta a derecho por cuanto la SUTEL no contaba con la debida competencia para la emisión de este acto final, aspecto que pudo inducir a error a la empresa Claro. Así las cosas, la Contraloría General de la República indicó:

"(...)

En relación con la operación de esta posibilidad, deberá MICITT articular sus competencias en la materia, de forma que se establezca de manera debidamente detallada y en observancia de los elementos mínimos necesarios de las actuaciones administrativas, definiendo entonces el procedimiento que se llevará a cabo una vez que se presenten las situaciones que han sido previstas en el punto 2.4 referido del Anexo A de cada una de las adendas contractuales.

"(...)"

Por otra parte, es de importancia aclarar que no lleva razón el recurrente al indicar que el "Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red" modifica y limita los Acuerdos Ejecutivos suscritos entre el Poder Ejecutivo y los operadores de telecomunicaciones; lo anterior, por cuanto el procedimiento lo que viene a reglar es la forma en la que se aplicará el procedimiento dispuesto tanto en el Acuerdo Ejecutivo N° 053-2015-TEL-MICITT como en el refrendo de la Contraloría General de la República. Es decir, el procedimiento corresponde a un complemento y un instrumento efectivamente necesario para la aplicación de los alcances del Plan de Desarrollo de la Red.

En atención a lo anterior, lo procedente es recomendar al Consejo de la SUTEL acoger la falta de competencia en la emisión del acto final del Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red mediante de la resolución RCS-107-2016, del 3 de junio del 2016.

"(...)"

- VI. Que la SUTEL al emitir un acto final mediante la Resolución RCS-107-2016 es la única competente para conocer la procedencia jurídica del recurso incoado.
- VII. Que la elaboración en conjunto del procedimiento se basa en lo establecido en el apartado 2.4 del Anexo A del Contrato de Concesión modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 053-2015-TEL-MICITT.
- VIII. Que la SUTEL, como ente especializado en vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y por ende competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, le corresponde remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el criterio técnico para la emisión del procedimiento objeto de discusión.
- IX. Que el ente competente para la emisión del procedimiento de reclasificación de distritos de Zona 3 a Zona 2 o Zona 1 es el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones con el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- X. Que lleva razón el recurrente al alegar la nulidad del acto administrativo en virtud de la falta de competencia de la SUTEL para la emisión del acto final correspondiente al Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red, el cual debe de ser emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

¹ Procuraduría General de la República. Criterio C-306-2015 del 11 de noviembre del 2015.

- XI. Que en virtud de acogerse el vicio de nulidad por falta de competencia para la emisión y dictado del acto final del procedimiento planteado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. carece de interés el análisis de los extremos adicionales del recurso de reposición.
- XII. Que con base en los resultandos y considerandos anteriores se dispone:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1) **Declarar con lugar la nulidad** en contra de la resolución RCS-107-2016 del 3 de junio del 2016 presentado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., en virtud de la falta de competencia la SUTEL para la emisión del acto final correspondiente al Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red.
- 2) **Dejar sin efecto** la resolución RCS-107-2016 del 3 de junio del 2016 notificada a las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica TC S.A. en fecha 8 de junio del 2016.
- 3) **Notificar** a las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica TC S.A. la resolución del presente recurso de reposición con nulidad concomitante.
- 4) **Remitir** copia de la presente resolución al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones mediante el Viceministerio de Telecomunicaciones.
- 5) **Indicar** a la Dirección General de Calidad que valore las observaciones realizadas por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. al procedimiento de Reclasificación de Distritos del Plan de Desarrollo de Red.
- 6) **Remitir** copia de la presente resolución al expediente GCO-DGC-ETC-01081-2016.

NOTIFÍQUESE

3.4 Informe de misión de representación en las reuniones del Comité de Competencia, Grupo de Trabajo N° 2 de Competencia y Regulación, Grupo de Trabajo N° 3 en Cooperación y Cumplimiento, de la OECD.

Ingresa el señor Daniel Quirós Zúñiga, de la Dirección General de Mercados para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 4599-SUTEL- DGM-2016 de fecha 24 de junio, 2016, mediante el cual los funcionarios Maryleana Méndez Jiménez y Daniel Quirós Zúñiga rinden informe de participación en la 125ª Reunión del Comité de Competencia, en la 61ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 2 de Competencia y Regulación, y la 123ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 3 en Cooperación y Cumplimiento, realizados en el Centro de Conferencias de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD por sus siglas en inglés), las cuales se realizaron en la ciudad de París, Francia, del 13 al 17 de junio del 2016.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

La señora Maryleana Méndez Jiménez introduce el tema, se refiere al reconocimiento de las autoridades de OCDE para el señor Daniel Quirós Zúñiga y para la SUTEL. Aclara que estos grupos de discusión del tema de competencia son totalmente distintos a los foros en que se participa en el tema regulatorio, por ende hay que empezar a establecer contactos. Cabe señalar que esto les permitió interactuar con sus integrantes. Agrega que esta vez no hubo aportes por parte de la Sutel por cuanto el principal objetivo en esta ocasión fue el examen de la política de competencia en Costa Rica en el marco del proceso de adhesión.

De seguido el señor Daniel Quirós Zúñiga esquematiza la mecánica seguida en cada participación, describe los principales elementos realizados, así como las estrategias seguidas en las distintas participaciones de la delegación de Costa Rica.

Añade que en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Capacitaciones y Estudios de la SUTEL, rinden el siguiente informe de misión de representación de la SUTEL en las actividades antes mencionadas:

Reuniones de Grupos de Trabajo y Comité de Competencia:

Grupo de Trabajo N° 2 de Competencia y Regulación: Participaron en la distintas discusiones del grupo de trabajo, entre ellas se resalta la discusión sobre *Las innovaciones disruptivas en los servicios legales* sus implicaciones regulatorias y su impacto en el servicio y la profesión legal y la presentación del *Manual de Exámenes de Mercado de Mercado* elaborado por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad del Ministerio de Economía.

Grupo de Trabajo N° 3 en Cooperación y Cumplimiento: Asistieron a la reunión conjunta con el Grupo de Trabajo en el soborno en las transacciones comerciales internacionales (GTB), en la cual se analizaron casos de detección de casos de corrupción y aplicación del derecho de la competencia.

Participaron de la *Mesa redonda sobre consideraciones de interés público en el control de concentraciones* en donde se discutió sobre: a) El debate sobre la inclusión de consideraciones de interés público o la ampliación de la prueba de interés público existente; b) Consideraciones generales (como una prueba general para el beneficio público) y su interpretación en la práctica; c) Consideraciones específicas (la seguridad pública, la pluralidad de los medios de comunicación, las normas prudenciales) y su interpretación en la práctica; d) Ejecución de consideraciones de interés público en un modelo de instancia única; e) Ejecución de consideraciones de interés público en un modelo de competencia compartida con reguladores sectoriales u otros agentes; f) Participación del estado en revisión de concentraciones y g) Otras valoraciones en el marco de la evaluación tradicional.

Comité de Competencia: Participaron de la *Mesa redonda sobre Descuentos de Fidelidad* en donde se discutió sobre: a) Qué es un esquema de descuento por fidelidad (y que no es); b) Cual es el marco legal para valorar casos de descuentos por fidelidad; c) Las eficiencias potenciales de los descuentos de fidelidad; d) Análisis de los potenciales efectos anticompetitivos de los esquemas de descuentos de fidelidad; e) Priorización de los casos a investigar.

Asistieron a la *Mesa redonda sobre las decisiones de compromiso en defensa de casos de competencia* en la cual se discutió entre otras cosas, a) Definición, tipos de compromisos y sus diferencias (cuál es el momento para solicitarlos, si son vinculantes o no, si son una alternativa a la sanción o una herramienta para cuando no se puede sancionar, si se aplica solo a carteles o todo tipo de prácticas) b) Beneficios y riesgos asociados en el uso de compromisos; c) Decisiones de incumplimiento y compromisos; d) Tipos de compromisos: estructurales o conductuales; e) Vigilancia del cumplimiento de los compromisos y sanciones (si es por la agencia o por terceras partes) y f) Retos para el mejor uso de compromisos.

Revisión de la Adhesión de Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

En preparación de la examinación el miércoles 15 y jueves 16 en la mañana se llevó a cabo una reunión con los señores Alexander Mora, Ministro de Comercio Exterior, Welmer Ramos, Ministro de Economía, Industria y Comercio, Sergio Alfaro, Ministro de la Presidencia, señora Marcela Gómez, Presidente de la Comisión para Promover la Competencia. También estaban presentes Adriana Castro y Marianne Bennett del Ministerio de Comercio Exterior y Hazel Orozco de la Comisión para la Promoción de la Competencia, Coprocom.

En estas reuniones trabajaron en el discurso y presentación de inicio que realizó el señor Ministro de Economía, la respuesta a las preguntas y cómo sería la atención de las mismas.

La revisión de la adhesión Comité de Costa Rica se realizó sobre la base del documento de la Secretaría preparado por Sean Ennis, Pedro Caro de Sousa y Paolo Benedetti. En esta revisión se discutió sobre el estado actual de la política de competencia en Costa Rica, es decir, su grado de conformidad con los instrumentos jurídicos y con las mejores políticas de la OCDE.

Para responder las preguntas sobre la política y derecho de competencia, la representación de Costa Rica estaba compuesta por los señores Alexander Mora, Ministro de Comercio Exterior, Welmer Ramos, Ministro de Economía, Industria y Comercio, Sergio Alfaro, Ministro de la Presidencia, las señoras Marcela Gómez, Presidente de la Comisión para Promover la Competencia y Maryleana Méndez Jiménez, miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Benedetti inicio la sesión con una presentación de los resultados del estudio, en donde recalcó el trabajo que ha realizado la Sutel en esta materia. Luego se dio la palabra a los delegados de los países examinadores Japón, Chile, Irlanda y Suecia quienes realizaron preguntas sobre: a) Lucha contra los cárteles; b) Control de las concentraciones; c) Tratamiento de la competencia y la separación estructural; e) Cooperación internacional.

Adicionalmente, la representación de Israel preguntó sobre la definición de documentos confidenciales, elaboración de guías. Por su parte, EEUU preguntó sobre la cultura de competencia e intercambio de información. Finalmente, el señor Frédéric Jenny preguntó sobre diseño institucional, el sector del arroz y la promoción de la competencia.

La Sutel como autoridad sectorial de competencia atendió varias de las preguntas formuladas por los delegados y tuvo a cargo las palabras finales de la revisión.

Informan que del 28 de noviembre al 2 de diciembre del 2016, se llevarán a cabo las reuniones del Grupo de Trabajo N° 2, Grupo de Trabajo N° 3, Comité de Competencia y Foro Global de Competencia. Para mayor información <http://www.oecd.org/competition/oecdcompetitionfuturemeetings.htm>

La señora Méndez Jiménez hace una reseña de todo lo conversado con los diferentes actores, sobre los avances de Costa Rica en la tramitación de la Ley de Creación del Tribunal de Competencia. Agrega que las respuestas fueron positivas, y que independientemente de lo que pase o se avance en dicho proyecto, se asumirá que Costa Rica ha tenido una buena intención en estos procesos. Señala la importancia de dar seguimiento al tema y destaca la importante labor desarrollada por Daniel Quirós Zúñiga.

Igualmente resume las condiciones en que están cada uno de los países latinoamericanos en estos procesos. Para finalizar recomienda dar seguimiento constante a las negociaciones, dar continuidad en la participación de Daniel Quirós, quien ha demostrado gran entereza y dominio de los temas.

Añade que la Sutel, dada la imagen positiva que se ha construido a nivel de la OCDE e independientemente de si se llegase a ser miembro o no, se debe aprovechar todas las posibilidades de crecimiento, los espacios que se nos ofrecen, todo en pro del mercado. El dinero que se invierte es poco comparado con los beneficios y los contactos que se obtienen.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

El funcionario Zúñiga Quirós destaca que efectivamente la SUTEL es reconocida como una autoridad de competencia, que está haciendo bien su trabajo y ha realizado una gran tarea.

El señor Gilbert Camacho Mora hace réplicas de las palabras de Maryleana Méndez Jiménez respecto a la oportunidad de la Sutel de posicionarse como autoridad de competencia y aprovechar todas las oportunidades que se nos presenten para continuar escalando hacia niveles de reconocimiento mundial.

Por su parte, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez agradece todos los esfuerzos y dedicación desplegados en este proceso; recalca la importancia de continuar llevando el pulso al proceso de adhesión y superando los obstáculos que actores externos puedan presentar. Como institución estamos bien determinados, con una visión clara de lo que debemos realizar y hasta donde debemos llegar.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-036-2016

1. Dar por recibido el oficio 4599-SUTEL- DGM-2016 de fecha 24 de junio, 2016, mediante el cual los funcionarios Maryleana Méndez Jiménez y Daniel Quirós Zúñiga rinden informe de participación en la 125ª Reunión del Comité de Competencia, a la 61ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 2 de Competencia y Regulación, a la 123ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 3 en Cooperación y Cumplimiento, realizados en el Centro de Conferencias de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD por sus siglas en inglés), las cuales se realizaron en la ciudad de París, Francia, del 13 al 17 de junio del 2016.
2. Trasladar al Área de Recursos Humanos el oficio mencionado en el numeral anterior para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE

3.5 Informe de la señora Maryleana Méndez Jiménez., sobre su participación en la "3rd Annual Regional Regulators Forum (RRF)", celebrada en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Seguidamente el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de participación en la "3rd Annual Regional Regulators Forum (RRF)", celebrada en Miami, Florida, Estados Unidos de América. Cede la palabra a la señora Méndez Jiménez para que detalle el tema:

La señora Méndez Jiménez explica que se discutieron temas relacionados con la convergencia tecnológica y convergencia en el negocio; es decir las empresas buscan una consolidación horizontal. Se debe permitir a la industria crecer e imponer solo aquellas regulaciones que sean estrictamente necesarias. En las transiciones tecnológicas se deben mantener los principios de protección al consumidor, protección a la competencia e innovación y la seguridad.

La gran conclusión es que no se pueden aplicar reglas viejas a mercados nuevos y que deben balancear los principios de innovación y protección al usuario.

Se discute si el uso del marco de referencia de las Telecomunicaciones pueden en cierta forma retener el avance en el mundo digital. La regulación de los OTTs en un solo país no es posible y asimismo se debe procurar la innovación y el beneficio al usuario final. Puede ser que se requiera nuevos marcos regulatorios para las TICs en sentido amplio.

Se recalca que no se debe aplicar las viejas reglas a los nuevos servicios, sobre todo de cara a los servicios de economía colaborativa. La regulación debe ser algo coordinado basado en los principios de

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

estimulación de la inversión, innovación y beneficio al usuario. Importante señalar que se debe promover la competencia.

Cabe destacar que no solo existen fallos de mercado sino también fallos de regulación, donde la regulación no es aplicable o su aplicación no da los resultados esperados. El mercado latinoamericano es de 500 millones de habitantes y aun así no hay producción local de contenidos para consumo local. Hay mucho espacio para crecer.

Se cuestiona la efectividad de los fondos de servicio universal, se ve como forma alternativa para la conectividad universal la promoción de la competencia y el estímulo a la inversión para que sean los operadores quienes completen la cobertura.

En cuanto el mercado único digital se señala que la economía digital es crucial para el progreso económico. Los pilares de este mercado único son: Acceso a infraestructura, campo de juego parejo, con un conjunto de reglas único para la industria de la comunicación y maximización del beneficio.

Para lograr esto se deben tener políticas y marcos regulatorios alineados, instancias que faciliten la discusión y un conocimiento amplio del mercado. Es importante la armonización tanto en telecomunicaciones como en la normativa audiovisual.

Como reflexiones adicionales se habló de la estrategia de las cartas que envía la FCC que son como apercibimientos a los operadores, asimismo que el regulador debe mantenerse relevante dentro del mercado y que para esto debe pensar fuera de la caja y además desafiar el status quo.

En general los cursos organizados por IIC son de excelente calidad tanto por el nivel de la discusión como por los participantes y expositores. Además permite un diálogo en primera instancia solo entre reguladores y luego con la industria ampliada tanto de telecomunicaciones como de OTTs y media.

Recomienda la suscripción al instituto para tener acceso a las publicaciones periódicas y a los seminarios que se organizan. Realizar monitoreo a través de encuestas de usuarios del uso de los OTTs. La implementación de un comparador tarifario. Darle seguimiento al tema de mercado único digital europeo y a nivel latinoamericano e incluso centroamericano y al tema de calendario de disponibilidad de espectro radioeléctrico.

Se realiza un intercambio de impresiones y de seguido, conforme la exposición de la señora Méndez Jiménez, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 007-036-2016

1. Dar por recibido el informe verbal de la señora Maryleana Méndez Jiménez sobre su participación en la "3rd Annual Regional Regulators Forum (RRF)", celebrada en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 18 al 20 de mayo del 2016.
2. Trasladar al Área de Recursos Humanos el oficio mencionado en el numeral anterior para lo que corresponda y a las direcciones generales para divulgación de su contenido.

NOTIFIQUESE

3.6 Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, lunes 04 de julio del 2016

Seguidamente, el Presidente somete para conocimiento del Consejo la solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para el 4 de julio del 2016.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Luego de analizada la solicitud y dada la proximidad de la fecha requerida por el señor Camacho Mora, el Consejo resuelve de manera firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 008-036-2016

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el 4 de julio del 2016.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la fecha señalada en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**3.7 Respuesta a consulta de la Asamblea Legislativa sobre consulta al Proyecto de Ley 19683: Establecimiento de responsabilidades por el cuido de los recursos públicos, mediante la rehabilitación para el ICE del Título X de la Ley N° 8131.**

De seguido el señor Presidente comunica que se recibió por parte de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, consulta sobre el criterio de la SUTEL al texto del proyecto de ley, expediente 19683 "ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDADES POR EL CUIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN PARA EL ICE DEL TÍTULO X DE LA LEY N.º 8131". Cede la palabra al señor Jorge Brealey Zamora para que exponga el tema.

Señala el señor Brealey Zamora que el proyecto de ley mencionado se refiere a una modificación del inciso b) del artículo 17 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N.º 8660, el cual pretende que el ICE se sujete al régimen de responsabilidad del título X de la Ley 8131.

Aclara que desde el ámbito de competencias atribuidas al órgano regulador, la Superintendencia es ajena a la decisión que tomen los accionistas, propietarios o titulares de las empresas públicas o privadas en cuanto al régimen de responsabilidad que sometan a los jefes, gerentes o empleados en la gestión y control de sus empresas.

Recuerda que la Sutel tiene, entre otros objetivos, promover la competencia a través de la regulación ex ante y de la defensa de la competencia, como órgano sectorial de competencia. Este objetivo parte de la libertad de las empresas de estructurarse y adoptar el modelo de gestión que mejor les convenga. Lo relevante es el cumplimiento de las obligaciones asumidas en sus títulos habilitantes y por ley independientemente de las decisiones de gobierno corporativo. En consecuencia, el hecho que un "accionista" o titular de una empresa -como el Estado- decida o no, especificar supuestos de responsabilidad en un régimen especial en materia financiera, es una cuestión que no compete al regulador de la actividad económica en el que opera dicha empresa (al menos en telecomunicaciones y en el caso del ICE).

Agrega que como autoridad sectorial de competencia y conocedora -en el proceso de adhesión- de los instrumentos legales (recomendaciones, declaraciones, directrices) del Organismo para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), encontramos necesario informar a los diputados la importancia de considerar los instrumentos relativos al llamado "Gobierno corporativo de empresas públicas". De acuerdo con esos instrumentos, los Estados deben guardar las mejores prácticas y recomendaciones internacionales en lo que se ha llamado el Gobierno corporativo de las empresas públicas. Las directrices de la OCDE, en lo que interesa señalan:

"Los Directorios de las empresas públicas deberían contar con la suficiente autoridad, competencia y objetividad para realizar su función de guía estratégica y supervisión de la administración. Deberían actuar con integridad y asumir la responsabilidad por sus acciones.

Los Directorios de las empresas públicas deberían, en principio, tener las mismas responsabilidades y obligaciones que se estipulan en la ley de sociedades. Sin embargo, en la práctica los miembros de los Directorios pueden tener responsabilidad limitada, especialmente los que han sido nominados por el Estado.

Las responsabilidades de los Directorios de las empresas públicas deberían articularse a través de la legislación, de las regulaciones, de la política de propiedad del Estado y de los estatutos sociales de la empresa. Es fundamental, y debería enfatizarse, que todos los miembros del Directorio tengan la obligación legal de actuar en interés de la empresa y de tratar a todos los accionistas equitativamente.

Debería indicarse con claridad la responsabilidad, tanto colectiva como individual, de los miembros del Directorio. No debería haber diferencia alguna en las responsabilidades de los distintos miembros del Directorio, con independencia que hayan sido nominados por el Estado o por cualquier otro accionista o parte interesada. Con el fin de que los miembros del Directorio de las empresas públicas estén informados sobre sus responsabilidades y obligaciones, debería requerirse su capacitación.

Para promover la responsabilidad de los Directorios y con el fin que éstos funcionen efectivamente, deberían seguir buenas prácticas aplicadas en el sector privado, y tener un tamaño limitado. La experiencia muestra que los Directorios más pequeños permiten un auténtico debate estratégico y son menos propensos a convertirse en meras entidades refrendadoras que no consideran apropiadamente los temas tratados. Con el fin de subrayar las responsabilidades del Directorio, habría que facilitar un Informe de Gestión de los Directores junto con el balance anual y remitirlo a los auditores externos. El Informe de Gestión de los Directores debería proporcionar información y observaciones sobre la organización, desempeño financiero, factores de riesgo importantes, acontecimientos significativos, relaciones con partes interesadas, y efectos de las instrucciones de la entidad coordinadora o propietaria."

(...)

Las empresas públicas no deberían verse eximidas de la aplicación de leyes y regulaciones de carácter general. Las partes interesadas, incluyendo los competidores, deberían tener acceso a una compensación eficiente y a un fallo imparcial cuando consideren que se ha producido una violación de sus derechos.

El establecimiento de sistemas de divulgación que hagan posible el seguimiento y evaluación regular del desempeño de la empresa pública

Con el fin de que la entidad coordinadora o propietaria pueda tomar decisiones fundadas en temas corporativos clave, deberían asegurarse que reciban a tiempo toda la información necesaria y pertinente. También deberían crear medios que les permitan la supervisión continua de la actividad y desempeño de las empresas públicas. La entidad coordinadora o propietaria debería asegurar la existencia de sistemas externos de divulgación de información para todas las empresas públicas. Los sistemas de divulgación de información deberían proporcionar a la entidad coordinadora o propietaria una imagen fidedigna del desempeño y de la situación financiera de la empresa pública, permitiéndoles reaccionar a tiempo y ser selectivos en su intervención.

Transparencia y Divulgación

La entidad coordinadora o propietaria debería desarrollar información consistente y agregada sobre las empresas públicas, y publicar anualmente un informe agregado sobre éstas.

Las entidades coordinadoras o propietarias centralizadas deberían desarrollar información agregada que cubra la totalidad de las empresas públicas y convertirla en un instrumento de divulgación fundamental dirigido al público en general, al Parlamento y a los medios de comunicación. Dicha información debería desarrollarse de tal forma que permita a todos los lectores obtener una visión clara del desempeño y evolución global de las empresas públicas. Además, la entrega de información agregada también es fundamental para que las entidades coordinadoras o propietarias puedan profundizar su comprensión del desempeño de la empresa pública y poder clarificar su propia política."

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Concluye que esta Superintendencia no debe externalar opinión por ser materia fuera del ámbito de competencia; sin embargo, considera importante ver la propuesta del proyecto de ley en el contexto de la incorporación de Costa Rica a la OCDE, donde las recomendaciones y buenas prácticas internacionales en materia de gobiernos corporativos de empresas públicas, es oportuno evaluar su incorporación.

Dada la necesidad de atender el requerimiento de la Asamblea Legislativa en el plazo estipulado, se adopta el presente acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, se delibera sobre el borrador de respuesta y se acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-036-2016

1. Dar por recibido el oficio ECO-172-2016 de fecha 22 de junio, 2016, remitido por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual consulta el criterio a esta Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre el texto del proyecto de ley, expediente 19683 "ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDADES POR EL CUIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN PARA EL ICE DEL TÍTULO X DE LA LEY N.º 8131".
2. Aprobar el borrador de respuesta elaborada por el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo con respecto a la consulta sobre el proyecto de ley señalado en el numeral anterior.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita a la Asamblea Legislativa la respuesta al oficio ECO-172-2016 de fecha 22 de junio, 2016

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Recomendación de nombramiento por Servicios Especiales Profesional 1 en Comunicación.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Evelyn Saenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos y Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación, para el conocimiento del presente asunto.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación emitida por la Dirección General de Operaciones para el nombramiento por Servicios Especiales de un Profesional 1 en Comunicación.

Al respecto, se da lectura a los oficios que se detallan a continuación:

1. 04326-SUTEL-DGO-2016, del 15 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe de nombramiento por servicios especiales de un Profesional 1 en Comunicación.
2. 04218-SUTEL-DGO-2016, del 09 de junio del 2016, por el cual el funcionario Eduardo Castellón

Ruiz, Profesional en Comunicación, presenta al Área de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato al puesto de Gestor Bachiller en Comunicación.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre los detalles de la contratación que se propone y traslada el uso de la palabra al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, para que se refiera a los detalles.

El funcionario Castellón Ruiz menciona las funciones asignadas a la Unidad de Comunicación y la necesidad de atender de manera inmediata las diversas consultas que le plantean los medios de comunicación; de ahí la conveniencia de contar con un funcionario que se encargue de estas labores, dado que él debe atender otras funciones dentro de la entidad, no menos urgentes. De igual manera, señala la conveniencia de contar con la asistencia de una persona que tenga amplia experiencia en atención a los medios de comunicación. Se refiere al proceso de selección efectuado a los candidatos y detalla los resultados obtenidos.

Interviene la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, quien menciona lo relativo a los resultados de las entrevistas aplicadas y explica los resultados del informe que se somete a consideración en esta oportunidad. Detalla las calificaciones obtenidas por los candidatos entrevistados y menciona las razones que justifican la propuesta que se presenta al Consejo en esta oportunidad.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta lo referente a la experiencia de los participantes y si se ajustan a los requerimientos que establece la Superintendencia para estos casos. El señor Castellón Ruiz brinda la información correspondiente. Hace énfasis en el apoyo que brindará la persona seleccionada en la atención de redes sociales y la necesidad de contar con los servicios a futuro de una persona por tiempo indefinido que se encargue de estas funciones.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones en torno a la formación académica del candidato propuesto y lo establecido en la publicación del respectivo concurso, así como el cumplimiento de las competencias, características y experiencia requeridas para el puesto. El señor Ruiz Gutiérrez consulta sobre el requisito académico, pues entiende que se solicitó el grado de Licenciatura.

El señor Ruiz Gutiérrez solicita información respecto de la calificación otorgada a cada uno de los puntos que componen la valoración establecida, así como los demás aspectos evaluados, pues desea conocer en concreto el porqué de la diferencia de 25 puntos a favor de un candidato con respecto al otro. Manifiesta su interés en que el Consejo evalúe a los candidatos a dicho concurso y solicita se le aclaren las calificaciones otorgadas a cada participante.

El funcionario Castellón Ruiz brinda la explicación correspondiente y se refiere a los elementos más importantes que se consideraron dentro del proceso de selección, entre estos, cita la importancia de la vigencia del comunicador dentro del medio periodístico y el mayor conocimiento de la diversidad de medios, lo cual facilita el contacto con las diferentes entidades.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien señala que para este caso lo ideal sería tramitarlo mediante la apertura de un concurso para una plaza fija, sin embargo, las condiciones actuales no permiten proceder de esa manera.

El señor Ruiz Gutiérrez indica que no le satisfizo la argumentación brindada sobre las competencias de un candidato con respecto al otro, la diferencia tan grande que se asigna en el puntaje de la entrevista sobre el candidato recomendado por el Área de Recursos Humanos y manifiesta su duda en torno al requisito académico de Licenciatura, pues le parece que sí había sido establecido por esa área en la publicación respectiva, siendo que el candidato recomendado no cuenta con dicho título académico.

El señor Mario Campos Ramírez comenta que al analizar con atención la documentación presentada en el expediente de este reclutamiento, se aprecia que el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, en su oficio

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

01717-SUTEL-CS-2016, señala que las necesidades de la Unidad de Comunicación deben ser cubiertas de manera ocasional por un Profesional 2, que legalmente necesita un título de licenciatura. Al final de su petición, señala que de manera opcional puede valorarse la contratación de un Profesional 1, que legalmente necesita el título de bachiller profesional. La Unidad de Recursos Humanos, con base en el oficio 02617-SUTEL-2016, publica en la página electrónica empleo.com el concurso respectivo, señalando el requerimiento de un Profesional 2. En el perfil publicado no se hace ninguna referencia a la posibilidad opcional de contratar un Profesional 1.

Una vez cerrado el concurso, se realiza la preselección de candidatos tomando en consideración tanto oferentes de clase profesional 1, como clase profesional 2. Aquí se presenta un error material, ya que si el concurso publicado solo se refería a los aspectos del perfil de Profesional 2, que requiere licenciatura, no debió preseleccionarse oferentes de clase Profesional 1. En consecuencia, dentro de la lista de candidatos a entrevistar se incluye a uno que no tiene el título de licenciatura.

Todo lo anterior converge en que se presente un error y confusión, en el que el funcionario Castellón Ruiz, mediante el oficio 04218-SUTEL-CS-2016, recomienda la contratación de un *"Gestor Bachiller en Comunicación"*, a pesar de que el concurso realizado era para seleccionar un *"Gestor Especialista en Comunicación"*, con un nivel de estudios de Licenciatura en Periodismo. Dicho oficio es el que toma la Unidad de Recursos Humanos como base para presentar la nómina final a conocimiento del Consejo, mediante el oficio 04326-SUTEL-DGO-2016, manteniendo el error material y no señaló a la Unidad de Comunicación la inconsistencia en cuanto a la recomendación recibida en el oficio 04218-SUTEL-CS-2016 y el concurso publicado en empleo.com.

En resumen, el error material consiste en que se recomendó por parte de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Comunicación un nombramiento de *"Gestor Bachiller en Comunicación"* a pesar de que la publicación del concurso fue de un puesto de *"Gestor Especialista en Comunicación"*.

Por lo indicado anteriormente, el señor Mario Campos Ramírez recomienda al Consejo, que ante la duda en cuanto a la inconsistencia entre lo solicitado en la publicación del concurso de marras y la recomendación final presentada por Recursos Humanos al Consejo, se declare desierto el proceso de reclutamiento y selección del Gestor Especialista en Comunicación por tiempo definido y se solicite realizarlo nuevamente.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este caso, con base en la información de los oficios conocidos en esta ocasión y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-036-2015

I. Dar por recibidos los oficios que se detallan seguidamente:

1. 04326-SUTEL-DGO-2016, del 15 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe de nombramiento por servicios especiales de un Profesional 1 en Comunicación.
2. 04218-SUTEL-DGO-2016, del 09 de junio del 2016, por el cual el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación, presenta al Área de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato al puesto de Gestor Bachiller en Comunicación.

II. Aprobar, de conformidad con el texto que se copia de seguido, la siguiente resolución:

RCS-124-2016**"SE RESUELVE PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN"**

POR SERVICIOS ESPECIALES PARA EL APOYO DE LA UNIDAD DE COMUNICACION"

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00011-2016

RESULTANDO

1. Que en fecha 15 de julio del 2015, en la sesión del Consejo de la SUTEL No 037-2015, se toma el acuerdo 012-037-2015, el cual en el punto 3 indica textualmente: *"Solicitar a la Dirección General de Operaciones realizar los trámites correspondientes a fin de realizar la contratación por servicios especiales de un Profesional 2 en Comunicación, con la finalidad de que atienda asignaciones particulares dentro del área de Comunicación de la Superintendencia de Telecomunicaciones".* Se indica que la clase profesional es de un Profesional 2 tomando en cuenta la asignación designada de contenido presupuestario para dicho servicio.
2. Que el Artículo 14 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) indica en las "Clases de nombramiento", señala la posibilidad del nombramiento por plazo determinado para laborar temporalmente en la Institución cuando ello proceda por razones de eventualidad y excepción.
3. Que en fecha 07 de marzo 2016 la unidad de Recursos Humanos recibe el oficio 01717-SUTEL-CS-2016, en el cual el Sr Eduardo Castellón profesional 5 de la unidad de Comunicación, presenta la solicitud de plaza por tiempo definido por Servicios Especiales, describiendo las funciones en las que dará soporte, como por ejemplo atención a redes sociales, coordinación de eventos y actividades, atención de página web, entre otras.
4. Que en dicho oficio 01717-SUTEL-CS-2016, se indica que es de importancia que el candidato a elegir tenga experiencia laboral en medios de comunicación, para mayor entendimiento de la urgencia de los medios y su enfoque, por lo que cierra el oficio indicando que puede valorarse la posibilidad de contratar un profesional 1.
5. Que la unidad de Recursos Humanos recibe el 13 de abril del 2016 la solicitud N° 2617-SUTEL-2016 para la apertura de concurso.
6. Que el día 19 de abril del 2016 y hasta el 5 de mayo del 2016, se publica el **Concurso 006-SUTEL-2016 Gestor Especialista en Comunicación (por tiempo definido)**, en la página electrónica "empleo.com", indicando que el nombramiento es temporal y utilizando como base el perfil del Profesional 2, con un nivel de estudios de Licenciatura en Periodismo.
7. Que la unidad de Recursos Humanos procedió a realizar una preselección de las ofertas recibidas, tomando en consideración tanto oferentes con requisitos de una clase profesional 1 como de una clase profesional 2.
8. Que la unidad de Comunicación valora y escoge los candidatos a entrevistar y coordina con la unidad de Recursos Humanos los detalles para la entrevista técnica y programación de las fechas, para citar a los candidatos.
9. Que se convoca a entrevista a los candidatos en el siguiente orden, Juan Alberto Castro Duran, el día 25 de mayo a las 9.00 am, Arnold Martin Zamora a las 10.00 am del mismo día, Gabriel Castro Gonzalez 26 de mayo 2016 a las 9.00 am; la candidata Vivian Campos cuando se le llamo a entrevista indicó que se encontraba fuera del país, y que por lo tanto no se presentaría.
10. Que en el oficio 04218-SUTEL-CS-2016 la unidad de Comunicación presenta su recomendación de selección de candidato al puesto de **Gestor Bachiller en Comunicación**.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

11. Que el 24 de junio 2016 la unidad de Recursos Humanos incorpora el oficio 04326-SUTEL-DGO-2016 con la Recomendación del Nombramiento de **Gestor Bachiller en Comunicación**, en la pre-agenda del Consejo, para ser visto en la sesión del 29 de junio 2016.
12. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RIOF) establece en el inciso 6 del artículo 51, que le corresponde a la unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, la ejecución de los procesos sustantivos que son propios de la gestión de recursos humanos, tales como el reclutamiento y selección.
13. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RIOF) establece en artículo 15, que corresponde a la unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, recomendar al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, los candidatos para un puesto sobre la base de la selección realizada. Por su parte, corresponde al Jerarca Superior Administrativo hacer los nombramientos de los funcionarios a su cargo.
14. Que de conformidad con el artículo 38 del RIOF la unidad de Comunicación depende directamente del Consejo de la SUTEL, por lo que procede a este órgano colegiado conocer la recomendación final de la unidad de Recursos Humanos, a fin de tomar una decisión final en cuanto al nombramiento para el puesto solicitado.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 38 del RIOF asigna a la unidad de Comunicación las siguientes responsabilidades:
"...diseñar y coordinar una estrategia de comunicación de la institución la cual debe incluir los aspectos de relaciones públicas de cara a los medios. Asesorar al Consejo de la Sutel y al resto de la organización en sus acciones de comunicación interna y externa. Formular y proponer los programas de comunicación de la Sutel. Coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre temas generados por la Sutel. Administrar la información del sitio Web de la Sutel. Publicar en internet la información de la Sutel que, conforme al ordenamiento jurídico, deba ser de conocimiento público. Registrar, analizar y procesar la información que difunden los medios en referencia a las actividades y entornos de la superintendencia y circularla entre las Direcciones del mismo. Proponer el diseño y elaboración de carteles, folletos, audiovisuales, videos promocionales; y en general los elementos tendientes a difundir las actividades de la Sutel. Apoyar en la logística para la realización de eventos, giras de trabajo y campañas promocionales que lleve a cabo la Sutel. Reseñar y conservar las memorias visuales de los eventos donde participe la Sutel. Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por los superiores..."
2. Que estas funciones son de vital importancia para el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que competen a esta Superintendencia, por lo que el nombramiento solicitado es fundamental para la adecuada realización de tales funciones.
3. Que este órgano colegiado tiene la obligación, como Jerarca institucional, de proceder con la selección de la persona idónea para desempeñar el cargo referido.
4. Que se presenta un error material en el oficio 04218-SUTEL-CS-2016, dado que se recomienda la contratación de un **"Gestor Bachiller en Comunicación"**, a pesar de que el concurso publicado indica que se requería un **"Gestor Especialista en Comunicación"**, con un nivel de estudios de Licenciatura en Periodismo.
5. Que el oficio indicado en el punto anterior, es el que toma la unidad de Recursos Humanos como base para presentar la nómina final a conocimiento del Consejo, mediante el oficio 04326- SUTEL-DGO-2016, manteniéndose el error material.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

6. Que el error material es que se recomendó por parte de la unidad de Recursos Humanos y de la unidad de Comunicación un nombramiento de "Gestor Bachiller en Comunicación" a pesar de que la publicación del concurso fue de un puesto de "Gestor Especialista en Comunicación"
7. Que el Consejo de la SUTEL se encuentra obligado a no tomar en cuenta la propuesta de Recursos Humanos, por cuanto el candidato propuesto presenta un perfil de "**Gestor Bachiller en Comunicación**", en lugar del perfil de "**Gestor Especialista en Comunicación**", que fue el solicitado y puesto a concurso público.
8. Que este órgano colegiado tiene los suficientes elementos de juicio, aunado a la experiencia de concursos anteriores y al conocimiento preciso y cotidiano de las responsabilidades de la unidad de Comunicación, para adoptar esta resolución.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y demás normativa general y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Declarar desierto el procedimiento de selección y reclutamiento abierto bajo el Concurso 006-2016 para ocupar el puesto de Gestor Especialista en Comunicación por tiempo definido.

NOTIFÍQUESE

4.2. Solicitud del Viceministerio de la Presidencia para préstamo de recursos para atención del proceso de Construcción de un Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas.

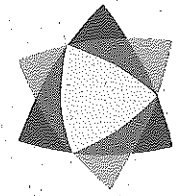
Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por el Viceministerio para que SUTEL les facilite en calidad de préstamo un vehículo 4x4 para cubrir el transporte a lo interno de los territorios indígenas donde se desarrollará el proceso "*Construcción del mecanismo de consulta a pueblos indígenas*".

Al respecto, se conoce el oficio el oficio DVMP-AGZA-246-2016, del 16 de junio del 2016, por el cual la señora Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Ministra de la Presidencia a. i., hace llegar al Consejo la solicitud de préstamo de un vehículo, para el desplazamiento en comunidades indígenas del país, con el propósito de atender serie de talleres que se efectuarán en distintas comunidades, con motivo de la celebración del proceso "*Construcción del mecanismo de consulta a pueblos indígenas*", evento que se celebrará en cumplimiento de una obligación internacional asumida por el Estado costarricense.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, detalla los principales términos de la solicitud recibida del Viceministerio de la Presidencia y señala que luego de consultado el señor Juan Carlos Saenz Chaves, Proveedor Institucional sobre el particular, se determina que para la prestación del vehículo requerido, es necesario hacer ver la necesidad de que se suscriba el convenio correspondiente.

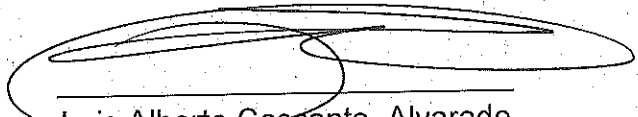
Adicionalmente, se hace ver la conveniencia de que el vehículo que se facilite a dicha Dependencia, sea

Nº 36200



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.


Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

conducido por alguno de los choferes de la SUTEL.

En vista de la proximidad de la fecha de programación del evento antes citado y la necesidad de brindar la respuesta correspondiente, el Consejo adopta el presente acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el asunto, de acuerdo con la información detallada en el oficio DVMP-AGZA-246-2016, del 16 de junio del 2016 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-036-2016

1. Dar por recibido el oficio DVMP-AGZA-246-2016, del 16 de junio del 2016, por el cual la señora Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Ministra de la Presidencia a. i., hace llegar al Consejo la solicitud de préstamo de un vehículo, para el desplazamiento en comunidades indígenas del país, con el propósito de atender serie de talleres que se efectuarán en distintas comunidades, con motivo de la celebración del proceso "*Construcción del mecanismo de consulta a pueblos indígenas*", evento que se celebrará en cumplimiento de una obligación internacional asumida por el Estado costarricense.
2. Aprobar el préstamo de un vehículo para la atención de labores propias del evento "*Construcción del mecanismo de consulta a pueblos indígenas*", citado en el párrafo anterior, sujeto a la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para dicho préstamo.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que firme la carta de respuesta a la señora Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Ministra de la Presidencia, informándole lo acordado.
4. Solicitar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales que en coordinación con la Unidad Jurídica, preparen y gestionen las firmas necesarias para ejecutar el Convenio de Cooperación Interinstitucional para efectos de dicho préstamo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3. Solicitud de capacitación sobre estimación de proyecciones para la formulación de los presupuestos, para la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, a celebrarse en la ciudad de Cartagena, Colombia.

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de capacitación presentada por la Dirección General de Operaciones, para la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, en el evento denominado "*Seminario de Técnicas de Predicción de Ingresos y Gastos*", impartido por el Centro de Formación de la Cooperación Española y que se celebrará del 19 al 23 de setiembre del 2016, en Cartagena de Indias, Colombia.

Al respecto, se conoce la documentación que se indica a continuación:

- a. 04633-SUTEL-DGO-2016, con fecha 27 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación en el evento denominado "*Seminario de Técnicas de Predicción de Ingresos y Gastos*", impartido por el Centro de Formación de la Cooperación Española y que se celebrará del 19 al 23 de setiembre del 2016, en Cartagena de Indias, Colombia.
- b. Oficio 4605-SUTEL-DGO-2016, del 27 de junio del 2016, mediante el cual el funcionario Sharon

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Jiménez Delgado, Profesional Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno somete a análisis y recomendación del Área de Recursos Humanos su participación en la capacitación "*Seminario de Técnicas de Predicción de Ingresos y Gastos*", impartido por el Centro de Formación de la Cooperación Española y que se celebrará del 19 al 23 de setiembre del 2016, en Cartagena de Indias, Colombia.

El señor Campos Ramírez se refiere a esta solicitud, hace ver que efectos de la participación de la funcionaria Jiménez Delgado en la actividad mencionada, se efectuaron los estudios correspondientes por el Área de Recursos Humanos y se determina que se cuenta con el contenido presupuestario requerido y que la temática de la capacitación se ajusta a las labores que desarrolla la funcionaria.

Por otra parte, señala que el Centro de Formación de la Cooperación Española, entidad organizadora del evento, cubre los costos de alojamiento, manutención y traslado, por lo cual SUTEL solo debe aportar el costo del pasaje aéreo y que no existe cargo por inscripción.

En consideración de la proximidad de la fecha de inicio de la capacitación mencionada, la Dirección General de Operaciones recomienda al Consejo adoptar el presente acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-036-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- c. 04633-SUTEL-DGO-2016, con fecha 27 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación en el evento denominado "*Seminario de Técnicas de Predicción de Ingresos y Gastos*", impartido por el Centro de Formación de la Cooperación Española y que se celebrará del 19 al 23 de setiembre del 2016, en Cartagena de Indias, Colombia.
- d. Oficio 4605-SUTEL-DGO-2016, del 27 de junio del 2016, mediante el cual el funcionario Sharon Jiménez Delgado, Profesional Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno somete a análisis y recomendación del Área de Recursos Humanos su participación en la capacitación "*Seminario de Técnicas de Predicción de Ingresos y Gastos*", impartido por el Centro de Formación de la Cooperación Española y que se celebrará del 19 al 23 de setiembre del 2016, en Cartagena de Indias, Colombia.

2. Autorizar a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, Profesional Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, a participar en el "*Seminario de Técnicas de Predicción de Ingresos y Gastos*", impartido por el Centro de Formación de la Cooperación Española y que se celebrará del 19 al 23 de setiembre del 2016, en Cartagena de Indias, Colombia.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, Profesional Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes

oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por persona		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$230) * 2 días	460.00	258,980.00
Otros Gastos (8%) *5 días	92.00	51,796.00
Imprevistos	100.00	56,300.00
Transporte interno	100.00	56,300.00

Tc: 563

- La empresa organizadora cubrirá los gastos de alojamiento, manutención y traslado los días de la actividad.
- Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Operaciones.
- Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Sharon Jiménez Delgado lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
- Corresponde a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

4.4. Informe sobre los resultados de la reunión sostenida con la Contraloría General de la República y propuesta de acuerdo en relación con el "Proyecto de Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017, pagadero en el año 2018".

Continúa el señor Presidente; quien presenta para consideración del Consejo el informe sobre los resultados de la reunión sostenida con la Contraloría General de la República y la propuesta de acuerdo en relación con el "Proyecto de Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017, pagadero en el año 2018", presentado por la Dirección General de Operaciones.

Sobre el tema, se da lectura a la propuesta de acuerdo sometida a valoración del Consejo por parte de la Dirección General de Operaciones.

El señor Campos Ramírez detalla los términos de la reunión efectuada con representantes del Órgano Contralor. Destaca que en esa oportunidad, la señora Maryleana Méndez Jiménez explicó adecuadamente a los asistentes la situación que se presenta con la aplicación de la metodología de costos aprobada por el Consejo, quienes mostraron su preocupación al respecto.

Detalla los alcances de la propuesta de acuerdo sometida a consideración del Consejo en esta oportunidad y explica lo referente al principio de regulación al costo, los costos directos y los parámetros de costeo utilizados.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

En virtud de la necesidad de dar trámite a este asunto a la brevedad, la recomendación de la Dirección General de Operaciones al Consejo es que se adopte el presente acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, a partir de la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-036-2016

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Contraloría General de la República (en adelante, CGR), mediante disposición 4.1 contenida en el Informe DFOE-IFR-IF-07-2015, "Informe sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de telecomunicaciones", ordenó a la SUTEL:

"Diseñar e implementar un sistema de costeo de conformidad con lo señalado en el artículo 3 inciso b) y el artículo 82 de la Ley N.º 7593, así como el artículo 62 de la Ley N.º 8642. Para acreditar el cumplimiento de ésta disposición deberá presentar en el término de 15 meses una certificación en la cual se indique que el sistema de costeo fue implementado y que el cálculo del canon de regulación del año 2018, fue realizado con base en dicho sistema. (Ver párrafos del 2.1 al 2.8)".

- II. La Sutel siempre ha respetado el principio del servicio a costo y ha distribuido los costos por fuente de financiamiento, desde el año 2012, cuando se contó con su propia gestión de apoyo financiera/administrativa.
- III. Con la separación contable por fuente de financiamiento, se asignaron los costos directos y los costos indirectos de las Partidas de Servicios, Materiales, Transferencias y Bienes Duraderos; así como los costos directos de la Partida Remuneraciones.
- IV. Los costos de la Partida de Remuneraciones del programa 1 que corresponde a la "Administración Superior" y a la "Dirección General de Operaciones", se asignaban a la fuente de financiamiento de "Regulación", según la interpretación que se tenía de ellas. En el año 2015, -en la elaboración del canon de regulación del año 2016-, se conoció la recomendación de la CGR de considerar cubrir el costo de las remuneraciones del Programa 1 con todas las fuentes de financiamiento. Esto fue ratificado en las disposiciones del informe DFOE-IFR-IF-07-2015 señalado anteriormente.
- V. El Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 009-064-2015 del 4 de diciembre de 2015, conoció el informe del órgano contralor y ordenó "Encomendar a la Dirección General de Operaciones para que realice todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el informe de marras."
- VI. En acatamiento a lo ordenado por el Consejo de la SUTEL, la Dirección General de Operaciones, promovió la contratación No. 2015CD-000097-SUTEL, para contar con el apoyo profesional que le permitiera a la Superintendencia de Telecomunicaciones diseñar el sistema de costeo al que se refiere el informe citado.
- VII. Mediante el oficio 02971-SUTEL-DGO-2016 del 26 de abril de 2016, la Dirección General de Operaciones presentó al Consejo de la Sutel la Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- VIII. El Consejo de la Sutel aprobó la Metodología de Costeo mediante acuerdo No. 023-023-2016 de la sesión 023-2016 del 27 de abril del 2016. La metodología consiste en la identificación de costos directos e indirectos de la Sutel. Los costos directos, se asignan según el objeto del gasto y los

indirectos se distribuyen de acuerdo a la participación relativa de las tres fuentes de financiamiento en el consumo del bien o servicio. La distribución de los costos indirectos se refiere –principalmente– al programa presupuestario relacionado con la administración de la Sutel, en lo que respecta a salarios, Propiedad, planta y equipo y el desarrollo de proyectos.

- IX. El cambio en los parámetros de costeo impacta directamente las diversas fuentes de financiamiento de SUTEL, entre ellas el canon de Reserva del Espectro. Si bien la Sutel siempre ha respetado el principio del servicio a costo y ha distribuido los costos por fuente de financiamiento, la disposición de CGR hizo necesario que la partida de Remuneraciones de la Administración Superior y de la Dirección General de Operaciones se distribuyeran con los mismos criterios que los costos indirectos entre todas las fuentes de financiamiento.

Distribución de Costos Indirectos: Programa 1: Administración Partida 0-Remuneraciones		
Fuente de financiamiento	Parámetros metodología	Parámetros actuales ²
Canon de Regulación	69.5%	90.0%
Canon de Espectro	22.0%	5.0%
Contribución Parafiscal	8.5%	5.0%
Total	100.0%	100.0%

Distribución de Costos Indirectos: Partidas varias		
Fuente de financiamiento	Parámetros metodología	Parámetros actuales
Canon de Regulación	69.5%	82.0%
Canon de Espectro	22.0%	13.0%
Contribución Parafiscal	8.5%	5.0%
Total	100.0%	100.0%

- X. Debido al impacto que el cambio en los parámetros de distribución ejerce sobre el canon de reserva del espectro radioeléctrico es requerido que la implementación de dicha metodología se realice de forma gradual atendiendo a principios de proporcionalidad y razonabilidad.
- XI. El impacto sobre el canon de reserva del espectro que provoca la nueva distribución de los costos, tiende a incrementar de forma significativa el monto solicitado por la Sutel para cubrir la administración del espectro. En consecuencia, el incremento en dicho canon implica un pago superior por parte de los sujetos de dicha contribución (concesionarios de espectro). Esta situación trae consecuencias negativas en el mercado, así como el aumento del riesgo del no pago o pago parcial de esta contribución, problemática que ya se viene dando, pero se prevé podría desencadenar una mayor afectación. Esta circunstancia, justifica la gradualidad en la implementación de la metodología.

ACUERDA:

- I. Solicitar al Área de Infraestructura de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República la siguiente propuesta de modificación sobre el plazo de

² Los parámetros actuales incluyen la formulación del Canon de Reserva del Espectro 2016, pagadero 2017, que será el que se incluya en la formulación del Presupuesto Ordinario 2017.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

implementación de la metodología de costos ya aprobada, en atención de la Disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-07-2015, "Informe sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de telecomunicaciones".

- II. Solicitar que la implementación de la metodología de costos aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para cumplir con la Disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-07-2015, se lleve a cabo de forma gradual para alcanzar una correcta adecuación entre las diferentes fuentes de financiamiento de esta Superintendencia.
- III. Indicar la propuesta de implementación de la metodología de costos aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en los siguientes términos:

Escenario de Distribución de Costos Indirectos: Programa 1: Administración. Partida 0-Remuneraciones						
Fuente de financiamiento	Incremento anual	Año 2017 pagadero 2018	Año 2018 pagadero 2019	Año 2019 pagadero 2020	Año 2020 pagadero 2021	Año 2021 pagadero 2022
Canon de Regulación	-4.1%	85.9%	81.8%	77.7%	73.6%	69.5%
Canon de Espectro	3.4%	8.4%	11.8%	15.2%	18.6%	22.0%
Contribución Parafiscal	0.7%	5.7%	6.4%	7.1%	7.8%	8.5%
Total		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
Escenario de Distribución de Costos Indirectos: Programa 1: Administración. Partidas varias.						
Fuente de financiamiento	Incremento anual	Año 2017 pagadero 2018	Año 2018 pagadero 2019	Año 2019 pagadero 2020	Año 2020 pagadero 2021	Año 2021 pagadero 2022
Canon de Regulación	-2.5%	79.5%	77.0%	74.5%	72.0%	69.5%
Canon de Espectro	1.8%	14.8%	16.6%	18.4%	20.2%	22.0%
Contribución Parafiscal	0.7%	5.7%	6.4%	7.1%	7.8%	8.5%
Total		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

- IV. Comunicar el presente acuerdo al Área de Infraestructura de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, con la especial consideración de una pronta respuesta para proceder de conformidad.
- V. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que dé seguimiento a este acuerdo y de ser requerido, canalice cualquier requerimiento de información por parte de la Contraloría General alrededor del tema.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1 Informe mensual de avance de programas y proyectos mayo 2016

Se deja constancia de que la funcionaria Paola Bermúdez Quesada ingresó a la sala de sesiones para el análisis de los temas de ésta Dirección.

De inmediato el señor Presidente del Consejo, somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, los documentos que se detallan a continuación:

1. Oficio DFE-1415-2016 (UG-217 y 218-16) (NI- 06420-2016) del 16 de junio del 2016, mediante el cual los señores Osvaldo Morales Chavarría y Walter Cubillo Álvarez, funciones de la Dirección de Fideicomiso y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, remiten al señor Humberto Pineda los informes de "Avance de proyecto Programa Hogares Conectados mayo" y "Avance de Proyectos mayo".
2. Oficio 04685-SUTEL-DGF-2016 del 20 de mayo del 2016, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo la presentación de los resultados del Informe de Avance de los proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional al 31 de mayo del 2016.

Acto seguido el señor Humberto Pineda Villegas brinda una exposición sobre los indicados informes, dentro del cual señala los principales aspectos relacionados con los proyectos a cargo de las firmas Telefónica de Costa Rica, S. A., Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Asimismo, el señor Pineda Villegas hace mención a los proyectos en fase de concurso para la Zona Atlántica y los Centros Públicos Conectados del Programa 3, así como los Programas y Proyectos en Fase de Formulación para los Proyectos de Pacífico Central y Chorotega.

El señor Director de la Dirección General de Fonatel brinda un resumen del estado de los Proyectos del Programa 1 dentro del cual hace mención al avance en los proyectos y los problemas de demora en los proyectos a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Agrega que, el avance del Programa Comunicadas Conectadas a nivel nacional es de 37%.

Por último, don Humberto Pineda Villegas hace ver que, con respecto a los pagos recurrentes por mantenimiento y operación de los proyectos de San Carlos, Sarapiquí y Upala, estos serán valorados una vez que la Dirección General de FONATEL se reúna con la Unidad de Gestión del Fideicomiso, para aclarar las consultas que surgieron en la revisión del informe de avance de los proyectos presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional en esta oportunidad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la información contenida en los oficios DFE-1415-2016 (UG-217 y 218-16) y 04685-SUTEL-DGF-2016 y la explicación suministrada por el señor Pineda Villegas, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 014-036-2016

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - I. Oficio DFE-1415-2016 (UG-217 y 218-16) (NI- 06420-2016) del 16 de junio del 2016, mediante el cual los señores Osvaldo Morales Chavarría y Walter Cubillo Álvarez, funciones de la Dirección de Fideicomiso y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, remiten al señor Humberto Pineda los informes de "Avance de proyecto Programa Hogares Conectados mayo" y "Avance de Proyectos mayo".
 - II. Oficio 04685-SUTEL-DGF-2016 del 20 de mayo del 2016, por cuyo medio el señor Humberto

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo la presentación de los resultados del Informe de Avance de los proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional al 31 de mayo del 2016.

2. Aprobar la recomendación de pago efectuada por el Fideicomiso del Banco Nacional, para el pago del recurrente en mantenimiento y operación de los proyectos de Siquirres y Roxana, según se detalla:

- Siquirres: Cuota No.24 de abril 2016 por un monto de US\$2.621,63.
- Roxana: Cuota No.22 de febrero 2016 por un monto de US\$690,53 y cuota No.23 de marzo 2016 por un monto de US\$690,53, para un total de US\$1.381,06.

3. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFÍQUESE

5.2 Aumento de velocidades a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) de los proyectos de Zona Norte, servidos por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

A continuación, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento del Consejo los documentos que se detallan de seguido:

- a) Oficio DFE-1468-2016 (UG-225-16) (NI-06733-2016) mediante el cual los señores Osvaldo Morales Chavarría y Walter Cubillo Álvarez, funcionarios de la Dirección de Fideicomiso y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, envía al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, informe con respecto a la consulta formulada mediante oficio 0637-SUTEL-DGF-2016 del 25 de enero del 2016, en relación con el aumento de velocidades a los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) brindado por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- b) Oficio 04643-SUTEL-DGF-2016 del 28 de junio del 2016, a través del cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, somete a conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta para que el operador Claro CR Telecomunicaciones, S.A., incremente las velocidades de los servicios de los Centros de Prestación de Servicios Públicos, en los proyectos de San Carlos concurso 007-2013, Sarapiquí concurso 0078-2013 y Upala concurso 009-2013, desarrollados en la Zona Norte.

De inmediato el señor Director de la Dirección General de Fonatel procede a brindar una explicación de documento destacando que mediante los escritos antes indicados se solicitó al Fideicomiso llevar a cabo las acciones necesarias para procurar el aumento de velocidades de los servicios de los CPSP de 4/0.768 Mbps a 6/1 Mbps con calidad PyME (Según Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios) en los proyectos de San Carlos concurso 007-2013, Sarapiquí concurso 0078-2013 y Upala concurso 009-2013 con cargo a FONATEL, desarrollados por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Hace ver que lo actuado por la Dirección a su cargo es concorde con los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (incisos b, f, i del artículo 2) y el Reglamento de Acceso Universal, Servicios Universal y Solidaridad, que tiene como uno de sus principios orientadores la evolución tecnológica (inciso d, artículo 16). Asimismo, agrega, se debe recordar que a partir de la actualización de la política pública mediante el PNDT 2015 – 2021, se definió el ancho de banda mínimo 6 Mbps para centros educativos, el cual debe ser sucesivamente revisado cada 18 meses.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Así las cosas, tras la consulta realizada por el Fideicomiso a la firma Claro, este contestó que la solicitud debía hacerse llegar por oficio escrito para proceder. La Unidad de Gestión del Fideicomiso señala en el escrito DFE-1243-2016, que el contratista no está solicitando subvención para realizar el aumento de velocidad de los servicios.

Asimismo, el señor Pineda Villegas manifiesta que la Unidad de Gestión indicó que actualmente el operador tiene la capacidad de ofrecer velocidades superiores a 6 Mbps (hasta 20 Mbps) y que los precios de los servicios se ajustan al tope permitido por la Sutel. La Unidad de Gestión del Fideicomiso luego del análisis desarrollado en el oficio NI-06198-2006, recomienda que se gire la instrucción a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. para el aumento de velocidad en los proyectos adjudicados y para esto solicita la aprobación del Consejo de la Sutel para continuar el correspondiente trámite.

De inmediato se suscitó un cambio de impresiones sobre el tema de la subvención y el aumento de las velocidades dentro del cual don Humberto señala que se deben seguir conectando las escuelas y la FONATEL debe seguir pagando la conectividad.

El funcionario Brealey Zamora sugiere que se haga un acuerdo motivado donde se refiera al contrato o disposiciones que prevén la posibilidad de la ampliación, máxime tomando en cuenta la cantidad de recursos que se estarían comprometiendo.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y tomando en cuenta lo señalado sobre el particular, dispone por unanimidad:

ACUERDO 015-036-2016

En relación con las velocidades de los servicios de los Centros de Prestación de Servicios Públicos definidos en el marco de los Proyectos de FONATEL y el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, concretamente en los proyectos en San Carlos concurso 007-2013, Sarapiquí concurso 0078-2013 y Upala concurso 009-2013 y los oficios 0637-SUTEL-DGF-2016 del 25 de enero de 2016 y 04239-SUTEL-DGF-2016 de la Dirección General de Fonatel y el oficio DFE-1243-2016 del Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del fideicomiso número 1082, denominado "Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP)", el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que son objetivos de la ley general de telecomunicaciones garantizar el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones, promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico, procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia y lograr índices de desarrollo de telecomunicaciones similares a los países desarrollados.
2. Que la ley define la Agenda de solidaridad digital como el conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a garantizar el desarrollo humano de las poblaciones económicamente vulnerables, proporcionándoles acceso a las TICs.
3. Que la ley define Banda ancha como la tecnología que permite el transporte de señales utilizando medios de transmisión con un ancho de banda suficiente para garantizar capacidad, velocidad y continuidad en la transferencia de cualquier combinación de voz, datos, gráficos, video y audio en cualquier formato.

4. Que la ley define Brecha digital como el acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las TICs, así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano.
5. Que mediante escritos 0637-SUTEL-DGF-2016 del 25 de enero de 2016 y 04239-SUTEL-DGF-2016 del 10 de junio de 2016, se solicitó al Fideicomiso llevar a cabo las acciones necesarias para procurar el aumento de velocidades de los servicios de los Centros de Prestación de servicios Públicos (CPSP) de 4/0.768 Mbps a 6/1 Mbps con calidad PyME (Según Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios) en los proyectos de San Carlos concurso 007-2013, Sarapiquí concurso 0078-2013 y Upala concurso 009-2013 con cargo a FONATEL, desarrollados por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. (Claro).
6. Que los CPSP definidos en el marco de los Proyectos y la Política Pública son: escuelas y colegios públicos, Cen-Cinai, centros comunitarios inteligentes (CECIs) y sedes de Ebais de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
7. Que el proceder de la Dirección es concorde con los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (incisos b, f, i del artículo 2), y al Reglamento de Acceso Universal, Servicios Universal y Solidaridad, que tiene como uno de sus principios orientadores la evolución tecnológica (inciso d, artículo 16).
8. Que a partir de la actualización de la política pública mediante el PNDT 2015 – 2021, se definió el ancho de banda mínimo 6 Mbps para centros educativos, el cual debe ser sucesivamente revisado cada 18 meses.
9. Que tras consulta realizada por el Fideicomiso a Claro, la Unidad de Gestión del Fideicomiso señala en el escrito DFE-1243-2016, de fecha 9 de junio de 2016, recibido en SUTEL el 13 de junio de 2016, que el contratista no está solicitando subvención para realizar el aumento de velocidad de los servicios.
10. Asimismo, señala la Unidad de Gestión que actualmente el operador ofrece velocidades superiores a 6 Mbps (hasta 20 Mbps) y que los precios de los servicios se ajustan al tope permitido por la Sutel.
11. Que de conformidad con el contrato de fideicomiso número 1082, "Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP)", en su cláusula cuarta, el Fideicomitente puede girar instrucciones específicas al Fiduciario. Es así que la cláusula diez señala en su párrafo segundo "La Fideicomitente se reserva el derecho de emitir instrucciones específicas al Fiduciario respecto a las inversiones, lo cual comunicará por escrito al Fiduciario, en el entendido que tales instrucciones no podrán afectar el cumplimiento del Presupuesto Anual y del Programa de Flujo de Recursos del Fideicomiso, ni contravenir el Manual de Inversiones".
12. Que en la cláusula Tercera "Especificaciones Generales de la Contratación" de los carteles, los cuales forman parte integral de los contratos suscritos con los adjudicatarios, número 007-2013, 008-2013 y 009-2013, de los proyectos de San Carlos, Sarapiquí y Upala, se señala en el inciso 3.2.3.3: "Durante la ejecución de los contratos se verificará el nivel de utilización de los servicios en los CPSP y la necesidad potencial de incrementar la velocidad de Acceso a Internet de Banda Ancha."
13. Que el Banco por medio de su Unidad de Gestión luego del análisis desarrollado en el oficio DFE-1243-2016 (NI-06198-2016), recomienda que se gire la instrucción a Claro para el aumento de velocidad en los proyectos adjudicados y para esto solicita la aprobación del Consejo de la Sutel para continuar el correspondiente trámite.

"Sin más que agregar nuestra Unidad de Gestión recomienda que se gire la instrucción al contratista

CLARO para que con relación a los proyectos adjudicados de San Carlos concurso 007-2013, Sarapiquí concurso 0078-2013 y Upala concurso 009-2013, en donde se estableció inicialmente que para los CPSP el oferente debe proveer el servicio de Internet de banda ancha a velocidades mínimas de 4 Mbps de descarga (bajada) y 768 kbps de carga (subida) con calidades de servicio ofrecidas a pequeñas y medianas empresas en el nicho de mercado actual, estas velocidades sean aumentadas a velocidades mínimas de 6 Mbps de descarga (bajada) y 1 Mbps de carga (subida) con calidades de servicio ofrecidas a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con el Reglamento de Prestación y Calidad de servicios, a todos los CPSP establecidos dentro del proyecto. Dado lo anterior se solicita la aprobación del Consejo de SUTEL para continuar con el trámite correspondiente."

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos anteriores, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

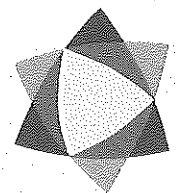
1. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica, como Fiduciario en el fideicomiso número 1082, "Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP)", para que de conformidad con el oficio DFE-1243-2016 de fecha 9 de junio de 2016, se implemente el aumento de las velocidades de los servicios de los Centros de Prestación de los Servicios Públicos (CPSP) definidos en Programa 1 del plan anual de Fonatel y el Plan nacional de desarrollo de telecomunicaciones, concretamente en los proyectos de San Carlos concurso 007-2013, Sarapiquí concurso 008-2013 y Upala concurso 009-2013 de 4/0.768 Mbps a 6/1 Mbps con calidad PyME (Según Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios)
2. Solicitar al Fideicomiso, que más allá de que en algunos casos el contratista se encuentre ofreciendo velocidades superiores a las requeridas en los carteles, se deberá asegurar que en todos los CPSP se ofrezca al menos, la velocidad y calidad exigida para la velocidad de 6 Mbps / 1 Mbps, para lo cual, deberá remitir en los informes de avance, las comprobaciones realizadas.
3. Solicitar al Fideicomiso garantizar igualdad de condiciones con respecto a la velocidad y calidad mínima de los CPSP en los demás proyectos del Programa Comunidades Conectadas.
4. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-PRO-00435-2013.
5. Notifíquese al Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFIQUESE

5.3 Presentación del Banco Nacional de Costa Rica al Consejo sobre la proyección de ejecución presupuestaria del periodo 2016 y la proyección de inversiones del Fideicomiso

De inmediato y para analizar este punto específico, ingresan a la sala de sesiones los señores Yorlen Solís y Alan Cambrónero Arce, funcionarios de la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros el oficio DFE-1456-2016 del 29 de junio del 2016 por cuyo medio los señores Alan Cambrónero Arce, Jefe de Operaciones y Osvaldo Morales Chavarría, Coordinador Seguimiento de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, remiten al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, la propuesta de Presupuesto Extraordinaria 01-2016 del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR.

**SESIÓN ORDINARIA 036-2016**
29 de junio del 2016

De inmediato hace uso de la palabra el señor Alan Cambronero Arce para brindar una explicación sobre la propuesta indicada destacando que se llevó a cabo una actualización del flujo de caja para este año de forma conjunta entre la Dirección de Fonatel, la Unidad de Gestión y el Banco Nacional de Costa Rica, dentro lo cual se determina que se presentan ajustes a los pagos programados inicialmente, principalmente los relacionados con los programas, ajustes que tiene un gran impacto en el Presupuesto inicial del 2016.

Acto seguido el señor Cambronero Arce destaca lo relativo al Presupuesto del 2016, la ejecución proyectada y el porcentaje de ejecución anual proyectado. Hace ver que el Presupuesto de Egresos del 2016 sin considerar sumas libre muestra una ejecución solamente del 29,70%, lo cual es una subejecución del 70% y se origina principalmente de las partidas de transferencia corrientes a empresas públicas no financieras y transferencias corrientes a empresas privadas.

Así las cosas, agrega, con base en lo anterior habría que llevar a cabo un Presupuesto Extraordinario, por tocarse también partidas de ingreso, con el fin de ajustar las partidas para que la ejecución refleje adecuadamente el flujo de caja.

Sobre el particular se tiene un cambio de impresiones dentro del cual Paola Bermúdez Quesada se refiere al pago de los recursos del Programa 3; sin embargo, por las condiciones cartelarias se hacen dos pagos, uno del 60% y otro del 40%.

El señor Cambronero Arce retoma nuevamente la palabra para referirse a las partidas de egresos e ingresos que habría que modificar por concepto de aumento o disminución, el superávit y su ejecución al tipo de cambio proyectado. En el caso de los egresos se refleja cuáles son las principales partidas que se estaría modificando en donde, principalmente, destacan las dos partidas antes mencionadas.

Así las cosas, el ajuste que habría que llevar a cabo sería por US\$41,6 millones, el cual estaría compuesto por ¢12.049.280.362,03 de la partida Transferencias corrientes a Empresas Públicas no Financieras y ¢11.707.397.567,20 de Transferencias corrientes a empresas privadas.

De inmediato la señora Yorlen Solís, en atención a una consulta sobre el particular, se refirió al tema de los aumentos de velocidades y los procesos que se están llevan a cabo con Telefónica de Costa Rica CR, S.A., Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), los cuales han sido muy lentos por todas las variables que se deben tomar en cuenta. En el documento se refiere a los impactos como, por ejemplo, el pago de Zona Norte el cual no se ha llevado a cabo como producto de estabilización y los mismos operadores han aplicado las sanciones establecidas en el contrato, pago que no ocurrirá hasta tanto no se cumplan todas las condiciones.

El señor Campos Ramírez se refiere al tema y destaca que está claro que el objetivo es reducir el presupuesto originalmente planteado, porque no se van a cumplir los objetivos para lograr que la ejecución no salga muy elevada, sino más ajustada a la realidad. Consulta si a nivel de la Contraloría General de la República FONATEL ha recibido alguna indicación de que esa partida sin asignación presupuestaria se incremente, que es similar al Superávit de SUTEL donde el Órgano Contralor ha sido muy estricto.

Agrega que le preocupa el tema de lo que se ha señalado muchas veces ya en cuanto a la acumulación de fondos que no se utilizan y en ese sentido la Contraloría ha sido muy vehemente. Destaca la importancia de que SUTEL justifique muy bien los motivos por los cuales este ajuste se estará llevando a cabo y aclarar por qué proyectos que se estimaron al inicio del año, ahora no se estarían realizando.

Por otra parte, es importante que a nivel de prensa se lleve a cabo un adecuado manejo de la información de forma tal que no se interprete como una maniobra para disimular subejecuciones, sino que es una realidad adecuada del entorno que se está presentando.

La señora Méndez Jiménez señala que está de acuerdo con lo indicado por el señor Campos Ramírez, de ahí que la justificación debería ir en la línea de que se llevó a cabo un análisis del flujo de caja y tiene más

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

sentido tomar estos fondos e invertirlos y tener mayor rentabilidad. Independientemente de eso, es preocupante la dificultad que existe para ejecutar recursos en el sector público de ahí que le parece importante manejar adecuadamente el presupuesto.

Agrega que es preferible un presupuesto "ajustado" y hacer una modificación presupuestaria para aumentar las partidas porque se fue muy eficiente de que se logró ejecutar todo e hizo falta recursos, a tener que ser muy optimistas en setiembre.

Agrega la señora Méndez Jiménez que se debe ser mucho más conservador en este tipo de presupuestos y ahí habrá que llevar a cabo una introspección, de forma tal que si no se pueden ejecutar sea por apelaciones o aspectos atribuibles a terceros.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver que en cuanto a lo manifestado por don Mario Campos, específicamente la Contraloría General de la República no se ha manifestado sobre esa cuenta en específico; sin embargo, en un ejercicio que hicimos el año pasado precisamente la idea fue exponerle a la Contraloría los casos de por qué los presupuestos no podían ejecutarse en un caso mayor. El Ente Contralor, en su momento, entendió perfectamente que había temas que no estaban sujetos a la administración de Fonatel para la ejecución y efectivamente habían planteado que había que ser más conservadores a la hora de plantear el presupuesto.

Le parece oportuno que se haga un ejercicio similar al que se hizo el año pasado y explicar todos los pormenores claramente al Órgano Contralor.

El señor Humberto Pineda Villegas, por su parte, destaca que la Dirección a su cargo comparte la preocupación con respecto a este tema y en ese sentido se había girado una instrucción para que el presupuesto del 2017 fuera muy conservador y la idea es precisamente llevar a cabo un ejercicio para definir cuál podría ser el monto del presupuesto para el año entrante. Destaca que igualmente le parece de suma importancia analizar el tema con la Contraloría.

Asimismo, destaca lo relativo al tema de gobernanza y señala que hay que tener muy claro aspectos como los ingresos de capital y su incremento, así como el nivel de ejecución que se debe alcanzar y las capacidades que se debe desarrollar para poder ejecutar un presupuesto de esa envergadura.

Señala que ya efectivamente está agendada una reunión con el Consejo para iniciar el desarrollo de lo que será la presupuestación para el año entrante.

El señor Presidente hace ver la importancia de las reuniones que están programadas para analizar este tema. Se refiere al problema y la importancia del reto existente en cuanto al desarrollo de proyectos que permitan la utilización de los recursos existentes. Destaca la importancia de valor que iniciativas se están desarrollando a nivel internacional y la importancia de copiar buenas experiencias de países como Colombia o Chile y las posibles alianzas que se puedan generar con otras instituciones para el desarrollo de proyectos.

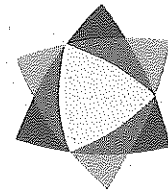
Luego de que la funcionaria Paola Bermúdez Quesada se refiriera al detalle de los ajustes propuestos por el Banco Nacional de Costa Rica en el tema de aumento de partidas de ingresos y egresos, disminución de partidas de ingresos y egresos, los señores Miembros del Consejo hicieron ver que lo conveniente y tomando en cuenta la solicitud del Banco Nacional de Costa Rica y las explicaciones suministradas en esta oportunidad, era aprobar la solicitud respectiva.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 016-036-2016

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante acuerdo del Consejo de SUTEL número 004-052-2015 de la sesión ordinaria del 28 de setiembre de 2015, se otorga la aprobación del presupuesto del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas del Banco Nacional de Costa Rica, para el periodo presupuestario 2016 por un monto total de ₡164.269.192.043,61 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve millones ciento noventa y dos mil cuarenta y tres colones con 61/100)
2. El presupuesto aprobado tiene como objetivo brindar contenido presupuestario para las diferentes partidas de inversión, gasto, costos, intereses y demás variables propias de la gestión del patrimonio y a su vez dar contenido para avanzar y dar continuidad a la ejecución de Plan de Proyectos y Programas de FONATEL 2016-2022, aprobado mediante acuerdo del Consejo de SUTEL No. 002-052-2015 de la sesión ordinaria del 28 de setiembre de 2015; el cual a su vez, tiene como fin procurar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2022.
3. Los mecanismos establecidos en la ley 8642 sobre las formas de asignación de los recursos de FONATEL, define para los proyectos de acceso y servicio universal: "...la subvención máxima, la fecha estimada de iniciación del servicio, el plazo de ejecución del proyecto y cualquier otra condición necesaria que se requiera en el cartel. Estos proyectos serán adjudicados por medio de un concurso público que llevará a cabo la Sutel. El operador o proveedor seleccionado será el que cumpla todas las condiciones establecidas y requiera la subvención más baja para el desarrollo del proyecto...", por tanto, de acuerdo a los mecanismos de la ley, el presupuesto considera los valores de la subvención máxima a establecer en el concurso. Esto significa una maximización de los recursos de FONATEL, que produce y hace necesario ajustes en las etapas posteriores de los proyectos una vez adjudicados.
4. Además la Sutel, mediante resolución fundada, podrá disminuir o eliminar el financiamiento a los ejecutores cuando concurren algunas de las siguientes situaciones: a) Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención (déficit), de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor.
5. Mediante informes de gestión de los proyectos y programas del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica No. DFE-381-2016, DFE-644-2016, DFE-893-2016, DFE-1158-2016 y DFE-1415-2016 correspondientes de enero a mayo del presente, se brinda el detalle del avance e incidentes de cada uno de los proyectos que se ejecutan bajo el Plan de Proyectos y Programas aprobado.
6. En los informes citados en el punto anterior, se evidencia los siguientes situaciones que afectan directamente el Flujo de Efectivo programado y por ende la ejecución del presupuesto programado:
 - a. Pagos programado por infraestructura: la firma de contratos ha requerido plazos mayores a los previsto a la fecha estimada por parte de los contratistas, las adjudicaciones de ofertas dado el mecanismo de subasta a la baja sobre el Déficit estimado para los concursos, que los procesos en evaluación de ofertas han requerido aclaraciones y por ende ha extendido el plazo de adjudicación, ajustes a los proyectos que ha demorado la publicación de carteles posterior a la fecha estimada. Todos estos procesos ha requerido y hacen necesario de forma responsable y objetiva hacer los ajustes cuando corresponda.
 - b. Pagos programados para mantenimiento de infraestructura: algunos proyectos tienen procesos de expropiación y trámites posesorios pendientes ante SETENA lo que ha ajustado la recepción total del proyecto, por lo que ha sido necesario precisar los montos de facturación de mantenimiento y operación. Otros proyectos han alcanzado su punto de



equilibrio antes de la programación original de cinco años. Incidencias presentadas en facturación de servicios de operadores y demoras en la presentación de la Contabilidad separa de los proyectos y por ende el pago correspondiente.

- c. Pagos programados por servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos: Incidencias presentadas en la conectividad de los Centros de Prestación de Servicios Públicos, periodos de recesos, vacaciones o cierre de algunos centros, han demorado el pago de los servicios y esto a su vez posee un impacto en la ejecución presupuestaria.
 - d. Pagos programados por la activación de más Proyectos y puesta en ejecución de nuevos Programas: las fechas de lanzamiento de proyectos han sido reprogramadas, principalmente por trámites de recursos ante la Contraloría, además la fecha de lanzamiento del programa Hogares Conectados fue reprogramada y una vez lanzado se tiene que monitorear la tasa de adopción de los hogares al programa, está afectada por múltiples factores que pueden agilizar o retardar la salida de recursos económicos. Adicionalmente existen nuevos programas que se encuentran en proceso de formulación y dada su complejidad han requerido inversión de tiempo en su planificación.
7. El Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas del Banco Nacional de Costa Rica, efectúa la revisión del flujo de caja programado para el periodo 2016 y determina que hay variaciones en las fechas programadas de los pagos y por ende un impacto en la ejecución del presupuesto del Fideicomiso, por lo que presenta la propuesta de ajuste al mismo mediante solicitud de presupuesto extraordinario No.1-2016, oficio DFE-1456-2016 del 29 de junio de 2016. La propuesta está sustentada en los informes de avance de los proyectos y en el informe presentado por su Unidad de Gestión.
 8. Que los instrumentos previstos en la ley para los recursos del Fondo permiten maximizar su uso en el largo plazo en beneficio de los habitantes, por medio de un uso eficiente de los recursos y por tanto, esto se re-invierten en las mejores condiciones económicas, que permitirán la sostenibilidad de los proyectos.
 9. Que los Estado Financieros auditados a los recursos del Fondo, tanto en la SUTEL como en el Banco Nacional, han demostrado una sana, eficiente y transparente administración de los recursos, con opiniones limpias en todos los casos.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio DFE-1456-2016 del 29 de junio del 2016 por cuyo medio los señores Alan Cambronero Arce, Jefe de Operaciones y Osvaldo Morales Chavarría, Coordinador Seguimiento de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, remiten al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, la propuesta de Presupuesto Extraordinario 01-2016 del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR por un monto de ¢2.670.535.612,51 (dos mil seiscientos setenta millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos doce con 51/100)
2. Aprobar con base en lo indicado por el Banco Nacional de Costa Rica en su oficio DFE-1456-2016 del 29 de junio del 2016, el Presupuesto Extraordinario 01-2016 del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR por un monto de ¢2.670.535.612,51 (dos mil seiscientos setenta millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos doce con 51/100)).
3. Remitir el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

6.1. Criterios técnicos permisos para uso de frecuencias a varias empresas.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Esteban González Guillén, para el conocimiento de las propuestas de la Dirección General de Calidad.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las solicitudes de permisos de frecuencias que se detallan a continuación:

1. 04462-SUTEL-DGC-2016, Importadora Muñoz y Nanne
2. 04454-SUTEL-DGC-2016, Lewis Systems, S. A.
3. 04546-SUTEL-DGC-2016, Berthier EBI de Costa Rica, S. A.
4. 04510-SUTEL-DGC-2016, Inversiones Orlich, S. A.
5. 04445-SUTEL-DGC-2016, Compañía Agrícola Ganadera Cariari, S. A.

Interviene el señor Esteban González Guillén, quien se refiere a los detalles de cada caso en particular, explica los principales aspectos técnicos analizados por esa Dirección y los principales resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que todas las solicitudes se ajustan a los requerimientos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la emisión de los dictámenes correspondientes.

Analizadas las propuestas conocidas en esta oportunidad, a partir de la información contenida en los criterios sometidos a consideración del Consejo por la Dirección General de Calidad y la explicación del señor González Guillén, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 017-036-2016

Dar por recibidos los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las solicitudes de permisos de frecuencias, según el siguiente detalle:

1. 04462-SUTEL-DGC-2016, Importadora Muñoz y Nanne
2. 04454-SUTEL-DGC-2016, Lewis Systems, S. A.
3. 04546-SUTEL-DGC-2016, Berthier EBI de Costa Rica, S. A.
4. 04510-SUTEL-DGC-2016, Inversiones Orlich, S. A.
5. 04445-SUTEL-DGC-2016, Compañía Agrícola Ganadera Cariari, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-036-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-139-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03383-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Importadora Muñoz & Nanne, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-088497, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01551-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de abril del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-139-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04462-SUTEL-DGC-2016 de fecha 20 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04462-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 7 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Importadora Muñoz & Nanne, S. A. con cédula jurídica N° 3-101-088497.

Tabla 7. Recurso recomendado a la empresa Importadora Muñoz & Nanne, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	458,3875	8,5
Recepción (RX)	453,3875	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Finalmente, esta Superintendencia procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 458,9875 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 387-2007 MGP del 17 de setiembre de 2007 a Importadora Muñoz & Nanne, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-088497".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04462-SUTEL-DGC-2016, de fecha 20 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

indicadas en la tabla 7 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Importadora Muñoz & Nanne, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-088497.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-139-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 7 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Importadora Muñoz & Nanne, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-088497.
- b) Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01551-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-036-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-354-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00196-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Lewis Systems, S. A., con cédula jurídica número 3-101-442138, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01884-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 08 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio 04454-SUTEL-DGC-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04454-SUTEL-DGC-2016 de fecha 21 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de

Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04454-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)
6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en la tabla 6, en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa LEWIS SYSTEMS S.A. con cédula jurídica N° 3-101-442138.*

Tabla 1.Recurso recomendado a la empresa LEWIS SYSTEMS, S. A.A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Cerro Bebedero	Gran Área Metropolitana
Ancho de banda 8,5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 456,9750 MHz	TX 454,5750 MHz

Sistema # 1	Sistema # 2
RX 451,9750 MHz	RX 454,5750 MHz
Modalidad de repetidora	Modalidad en canal directo

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
 - Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
7. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04454-SUTEL-DGC-2016, de fecha 21 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en la tabla 6, en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Lewis Systems, S. A. con cédula jurídica N° 3-101-442138.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-354-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias mostradas en la tabla 6, en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Lewis Systems, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-442138.

Tabla 6. Recurso recomendado a la empresa Lewis Systems, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Cerro Bebedero	Gran Área Metropolitana
Ancho de banda 8,5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Analoga	

Sistema # 1	Sistema # 2
TX 456,9750 MHz RX 451,9750 MHz	TX 454,5750 MHz RX 454,5750 MHz
Modalidad de repetidora	Modalidad en canal directo

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01884-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-036-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-213-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), ER-01544-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Empresas Berthier EBI de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-215741, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01544-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 08 de julio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-213-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04546-SUTEL-DGC-2016 de fecha 22 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como

cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04546-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de Empresas Berthier EBI de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-215741.*

Tabla 5. Recurso recomendado a Empresas Berthier EBI de Costa Rica, S. A.

Sistema # 1
Repetidora Cerro Socola
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 427,7125 MHz RX 422,7125 MHz (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,709375 MHz RX 422,709375 MHz TX 427,715625 MHz RX 422,715625 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo, habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04546-SUTEL-DGC-2016, de fecha 22 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de Empresas Berthier EBI de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-215741.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-213-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias, indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de Empresas Berthier EBI de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-215741.

Tabla 5. Recurso recomendado a Empresas Berthier EBI de Costa Rica, S. A.

Sistema # 1
Repetidora Cerro Socola
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición TX 427,7125 MHz RX 422,7125 MHz (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,709375 MHz RX 422,709375 MHz TX 427,715625 MHz RX 422,715625 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01544-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-036-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-233-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06222-2014 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Inversiones Orlich, S. A., con cédula jurídica número 3-101-018230, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00362-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de julio de 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-233-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04510-SUTEL-DGC-2016 de fecha 23 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

- conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04510-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")
6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias en la tabla 6, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Orlich, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-018230.*

Tabla 6. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa Inversiones Orlich, S. A.

Sistema # 1
Volcán Irazú (repetidora)
Ancho de banda 8,5 kHz
TX 169,5500
RX 165,3875
Tipo de modulación habilitada: Análoga

- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04510-SUTEL-DGC-2016, de fecha 23 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias en la tabla 6, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016); para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Orlich S.A. con cédula jurídica N° 3-101-018230.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-233-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias en la tabla 6, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Orlich, S. A., con cédula jurídica número 3-101-018230.

Tabla 6. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa Inversiones Orlich, S. A.

Sistema # 1
Volcán Irazú (repetidora)
Ancho de banda 8,5 kHz
TX 169,5500
RX 165,3875
Tipo de modulación habilitada: Análoga

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00362-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-036-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-138-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03382-2014, para que la Superintendencia de

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Compañía Agrícola Ganadera Cariari, S. A. con cédula jurídica N° 3-101-019680, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01061-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de abril del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-138-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04445-SUTEL-DGC-2016 de fecha 21 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04445-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias en la tabla 12, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Compañía Agrícola Ganadera Cariari, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-019680.*

Tabla 12. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa Compañía Agrícola Ganadera Cariari, S. A.

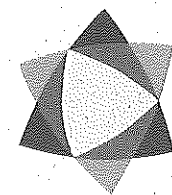
Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Volcán Irazú (repetidora)	Cerro Garrón (repetidora)	Volcán Irazú-Cerro Garrón (enlace y canal directo)
Ancho de banda 8,5 kHz		
TX 152,6750 RX 149,2750	TX 151,1875 RX 148,1875	TX 150,1375 RX 150,1375
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
 - *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

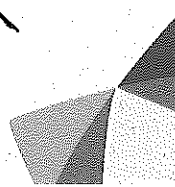
Nº 36230



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo





EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4445-SUTEL-DGC-2016, de fecha 21 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias en la tabla 12, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Compañía Agrícola Ganadera Cariari, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-019680.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-138-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias de las frecuencias en la tabla 12, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía Agrícola Ganadera Cariari, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-019680.

Tabla 2.Cariari, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Volcán Irazú (repetidora)	Cerro Garrón (repetidora)	Volcán Irazú-Cerro Garrón (enlace y canal directo)
Ancho de banda 8,5 kHz		
TX 152,6750 RX 149,2750	TX 151,1875 RX 148,1875	TX 150,1375 RX 150,1375
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01061-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.2. **Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Fundación Internacional de las Américas.**

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Fundación Internacional de las Américas.

Al respecto, se da lectura al oficio 4498-SUTEL-DGC-2016 de fecha 22 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico correspondiente a este asunto.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

El señor González Guillén se refiere a los principales aspectos de la solicitud que se conoce en esta ocasión e indica que actualmente, la Dirección General de Calidad se encuentra efectuando mediciones de todos los rangos de frecuencias.

La señora Méndez Jiménez destaca la conveniencia de continuar con el siguiente nivel en el tema de televisión digital, así como la importancia que merece el tema de la entrega de los informes correspondientes sobre el período de prueba de los permisos experimentales.

Luego de analizada la solicitud conocida en esta oportunidad, con base en la información del oficio 4498-SUTEL-DGC-2016 de fecha 22 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor González Guillén, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-036-2016

En relación con el oficio OF-UCNR-MICITT-2016-32 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04388-2016, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Fundación Internacional de las Américas con cédula jurídica 3-006-071723, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01700-2014, el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 27 de abril del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-UCNR-MICITT-2016-32, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4498-SUTEL-DGC-2016 de fecha 22 de junio del 2016.

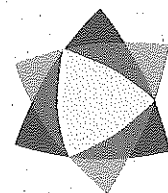
CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta Nº 185, el Decreto Nº 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta Nº 103, el Decreto Nº 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo Nº 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz Nº 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta Nº 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4498-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
9. Recomendación al Consejo

Con base en el análisis y los resultados obtenidos, y con el objetivo de promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley Nº 8642, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:



- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación técnica de otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Fundación internacional de las Américas, con cédula jurídica 3-006-071723 en modalidad dual con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis técnicos presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 44 (segmento de frecuencias de 650 MHz a 656 MHz) en modalidad dual sobre el canal ya otorgado con el canal virtual 44.01 a la empresa Fundación internacional de las Américas, con cédula jurídica 3-006-071723, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
- *Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante el oficio 627-SUTEL-DGC-2015 del 28 de enero de 2015 (notificado mediante oficio 983-SUTEL-SCS-2015 el día 13 de febrero de 2015) correspondientes al canal 43 de la empresa Asociación Cristiana de Comunicaciones Canal Veintitrés y oficio 5642-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 026-052-2014 de la sesión ordinaria N° 52-2014 del Consejo, celebrada el día 3 de setiembre del 2014) correspondiente al canal 45 de la empresa Canal 50 de Televisión S.A.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que para los permisos otorgados en modalidad dual, se deberá publicar el horario de transmisión tanto analógico como digital (de conformidad con el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones) que permita al público en general el disfrute de las funcionalidades que permiten la televisión digital en el país.*
- *Señalar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia a pesar de la no existencia de un reglamento o directriz para el otorgamiento de canales virtuales, emite la presente recomendación técnica para la valoración respectiva, resaltando la necesidad de contar con estas herramientas debidamente aprobadas y publicadas con el fin de promover la seguridad jurídica para los interesados.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión el permisionario deberá solicitarlo ante el MICITT en las bandas de asignación no exclusiva de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución RCS-118-2015.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- *Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.*
- *Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital".*

VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones; Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 04498-SUTEL-DGC-2016, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Fundación internacional de las Américas, con cédula jurídica 3-006-071723, en modalidad dual con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-UCNR-MICITT-2016-32, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Valorar los análisis técnicos presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 44 (segmento de frecuencias de 650 MHz a 656 MHz) en modalidad dual sobre el canal ya otorgado con el canal virtual 44.01 a la empresa Fundación internacional de las Américas, con cédula jurídica 3-006-071723, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
- b) Se advierte que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante el oficio 627-SUTEL-DGC-2015 del 28 de enero de 2015 (notificado mediante oficio 983-SUTEL-SCS-2015 el día 13 de febrero de 2015) correspondientes al canal 43 de la empresa Asociación Cristiana de Comunicaciones Canal Veintitrés y oficio 5642-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 026-052-2014 de la sesión ordinaria N° 52-2014 del Consejo, celebrada el día 3 de setiembre del 2014) correspondiente al canal 45 de la empresa Canal 50 de Televisión S.A.
- c) Considerar que para los permisos otorgados en modalidad dual, se deberá publicar el horario de transmisión tanto analógico como digital (de conformidad con el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones) que permita al público en general el disfrute de las funcionalidades que permiten la televisión digital en el país.
- d) Esta Superintendencia, a pesar de la no existencia de un reglamento o directriz para el otorgamiento de canales virtuales, emite la presente recomendación técnica para la valoración respectiva, resaltando la necesidad de contar con estas herramientas debidamente aprobadas y publicadas con el fin de promover la seguridad jurídica para los interesados.
- e) Para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión, el permisionario deberá solicitarlo ante el MICITT en las bandas de asignación no exclusiva de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT siguiendo el

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

procedimiento establecido en la Resolución RCS-118-2015.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01700-2014 de esta Superintendencia.

CUARTO: La recomendación anterior se realiza en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos, considerando la asignación de frecuencias a canales pertenecientes a un mismo grupo económico, para efectos del permiso de uso experimental para la transición a la televisión digital, siendo que la asignación definitiva de canales virtuales de cara al apagón analógico, deberá realizarse en concordancia con los instrumentos de política pública que para este efecto emita el Poder Ejecutivo.

NOTIFIQUESE

6.3. Criterio técnico y propuesta de resolución para asignación enlaces microondas al ICE según solicitud 264-259-2016, en la banda de 11 GHz.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el criterio técnico y la propuesta de resolución para asignación enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según la solicitud 264-259-2016, en la banda de 11 GHz.

Al respecto, se conoce el oficio 04112-SUTEL-DGC-2016, de fecha 07 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el citado informe.

El señor González Guillén explica este caso, señala que se trata de dos enlaces correspondientes a frecuencias de asignación no exclusiva e indica que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden por parte de esa Dirección, se determina que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

En vista de la necesidad de atender de manera oportuna el requerimiento del Instituto Costarricense de Electricidad, la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo que se adopte el presente acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la presente solicitud, con base en la información del oficio 04112-SUTEL-DGC-2016, de fecha 07 de junio del 2016 y la explicación brindada por el señor González Guillén sobre el caso, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 024-036-2016

1. Dar por recibido el oficio 04112-SUTEL-DGC-2016, de fecha 07 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la asignación enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según la solicitud 264-259-2016, en la banda de 11 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-117-2016

**"RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE
FRECUENCIAS DE ENLACES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 11 GHZ
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-00820-2016

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 29 de abril del 2016, número MICITT-GNP-OF-105-2016, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 31 de marzo del 2016 mediante oficio 264-259-2016, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en las bandas 11 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-04)
3. Que el día 31 de mayo del 2016 (oficio 3910-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de 2 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-105-2016. (Folio 05)
4. Que mediante oficio N° 3913-SUTEL-DGC-2016, del 31 de mayo del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 06 al 10)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-441-2016, con fecha del 03 de junio del 2016, solicitó la aprobación para la aceptación de 2 enlaces microondas en las bandas de frecuencia 11 y 18 GHz. (Folios 11 y 12)
6. Que mediante oficio N° 4112-SUTEL-DGC-2016, del 07 de junio del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-259-2016 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas 11 y 18 GHz"*. (Folio 13)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto

Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- I. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- IV. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- V. Que de conformidad con la nota CR 092 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"el segmento de frecuencias de 10,7 GHz A 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo."*
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
- b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos

26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

c. Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

XI. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 4112-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 07 de junio del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

" (...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 11 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-259-2016 sobre la solicitud de 2 enlaces microondas en la banda de 11 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de dos (2) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-105-2016 el 2 de mayo del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX³, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,

³ LStelcom, Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁴ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponde a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no genera interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-259-2016 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 31 de mayo del 2016 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

⁴ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Mediante oficio N° 3913-SUTEL-DGC-2016 del 31 de mayo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 3 de junio del 2016 a través del oficio 264-441-2016 (NI-05924-2016), expresando que dichos enlaces están acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación del enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-105-2016, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de los enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la **delimitación de dos (2)** enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación de los enlaces de microondas de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 y 2 del apéndice 1 del informe N° 4112-SUTEL-DGC-2016, de fecha 07 de junio del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
- a) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - b) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - c) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - d) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - e) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
 - f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - i) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada)

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N° 37055-MINAET.

- j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Remitir copia del expediente administrativo N° 10053-ERC-DTO-ER-00820-2016.
7. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.4. Criterio técnico y propuesta resolución a solicitud de asignación de enlaces de servicio fijo a Cadena Musical en las bandas de asignación no exclusiva.

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico y la propuesta de resolución para asignación de enlaces de servicio fijo a la empresa Cadena Musical, en las bandas de asignación no exclusiva.

Sobre el caso, se conoce el oficio 04076-SUTEL-DGC-2016, de fecha 06 de junio del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe mencionado.

El señor González Guillén explica la propuesta, destaca que se trata de los resultados obtenidos de los análisis de factibilidad e interferencias efectuados a los enlaces de servicio fijo a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 04076-SUTEL-DGC-2016, del 06 de junio del 2016 y la explicación brindada por el señor González Guillén sobre el caso, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 025-036-2016

1. Dar por recibido el oficio 04076-SUTEL-DGC-2016, del 06 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico para la asignación de enlaces de servicio fijo a la empresa Cadena Musical, en las bandas de asignación no exclusiva.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-118-2016

"RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE

**ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA
A LA EMPRESA CADENA MUSICAL, S. A.**

EXPEDIENTE: C0026-ERC-DTO-ER-01030-2012

RESULTANDO

8. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
9. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 24 de agosto del 2015, número MICITT-GNP-OF-233-2015, informa que la empresa Cadena Musical S.A. en fecha 17 de agosto del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 13-57)
10. Que mediante correo electrónico de fecha 5 de mayo del 2016 se solicitó a la empresa aclarar lo siguiente: patrón de radiación de antenas, verificación del modelo de la antena para que cada enlace coincida con la frecuencia solicitada y una revisión de las coordenadas de Caleta y Fila Cal. (Folio 58)
11. Que la empresa Cadena Musical S.A. mediante correo de fecha del 10 de mayo del 2016 remitió a la Superintendencia la actualización de la información solicitada en fecha 5 de mayo. (Folios 59-84)
12. Que el día 17 de mayo del 2016 (oficio 3584-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y Cadena Musical, con la finalidad de analizar la solicitud de 28 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-233-2015. (Folios 85-86)
13. Que mediante oficio N° 3718-SUTEL-DGC-2016, del 23 de mayo del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a Cadena Musical S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 87 al 105)
14. Que la empresa Cadena Musical S.A. mediante oficio de fecha del 24 de mayo del 2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 3708-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folios 106-108)
15. Que mediante oficio N° 4076-SUTEL-DGC-2016, del 06 de junio del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a la empresa Cadena Musical, S.A."*. (Folios 109-159)
16. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "los segmentos de 216 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9 MHz, de 401 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la recomendación UIT-R F. 1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9 MHz, de 401 MHz y de 406,1 MHz".
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa Cadena Musical S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 4076-SUTEL-DGC-2016, del 06 de junio del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Cadena Musical, S.A.

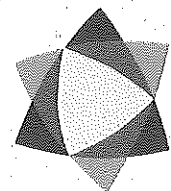
Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los veintiocho (28) enlaces solicitados por el concesionario Cadena Musical, S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-233-2015 recibido el 9 de setiembre del 2015 y actualizada mediante correo electrónico del día 10 de mayo del presente año (NI-04904-2016), con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus⁵, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 de la sesión ordinaria 030-2016 del Consejo de la SUTEL celebrada el 01 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás

⁵ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

- efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Cadena Musical, S.A. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Cadena Musical, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 3718-SUTEL-DGC-2016 del 23 de mayo del 2016, se le informó a Cadena Musical, S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Cadena Musical, S.A. realizada el día 17 de mayo del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Cadena Musical, S.A. mediante nota recibida el 30 de mayo del presente año sin número de consecutivo (NI-05639-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 3718-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 de la sesión ordinaria 030-2016 del Consejo de la SUTEL celebrada el 01 de junio del 2016

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a la empresa Cadena Musical, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-233-2015, se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los veintiocho (28) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.

(...)"

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictámen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de veintiocho (28) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a Cadena Musical S.A.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones a la empresa Cadena Musical, S.A. con cédula de persona jurídica N° 3-101-007936, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas enumeradas del 1 al 28 del apéndice 1 del informe N° 4076-SUTEL-DGC-2016, del 06 de junio del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

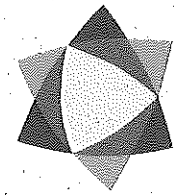
Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante los Contrato de Concesión N° 003-2014 CNR del 26 de juli de 2004 y N° 002-2004 del 26 de julio de 2004 emisoras 104,7 MHz y 97,5 MHz respectivamente.
Indicativo	TI-JC

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

- a) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- b) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

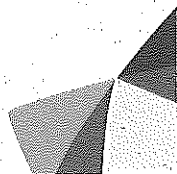
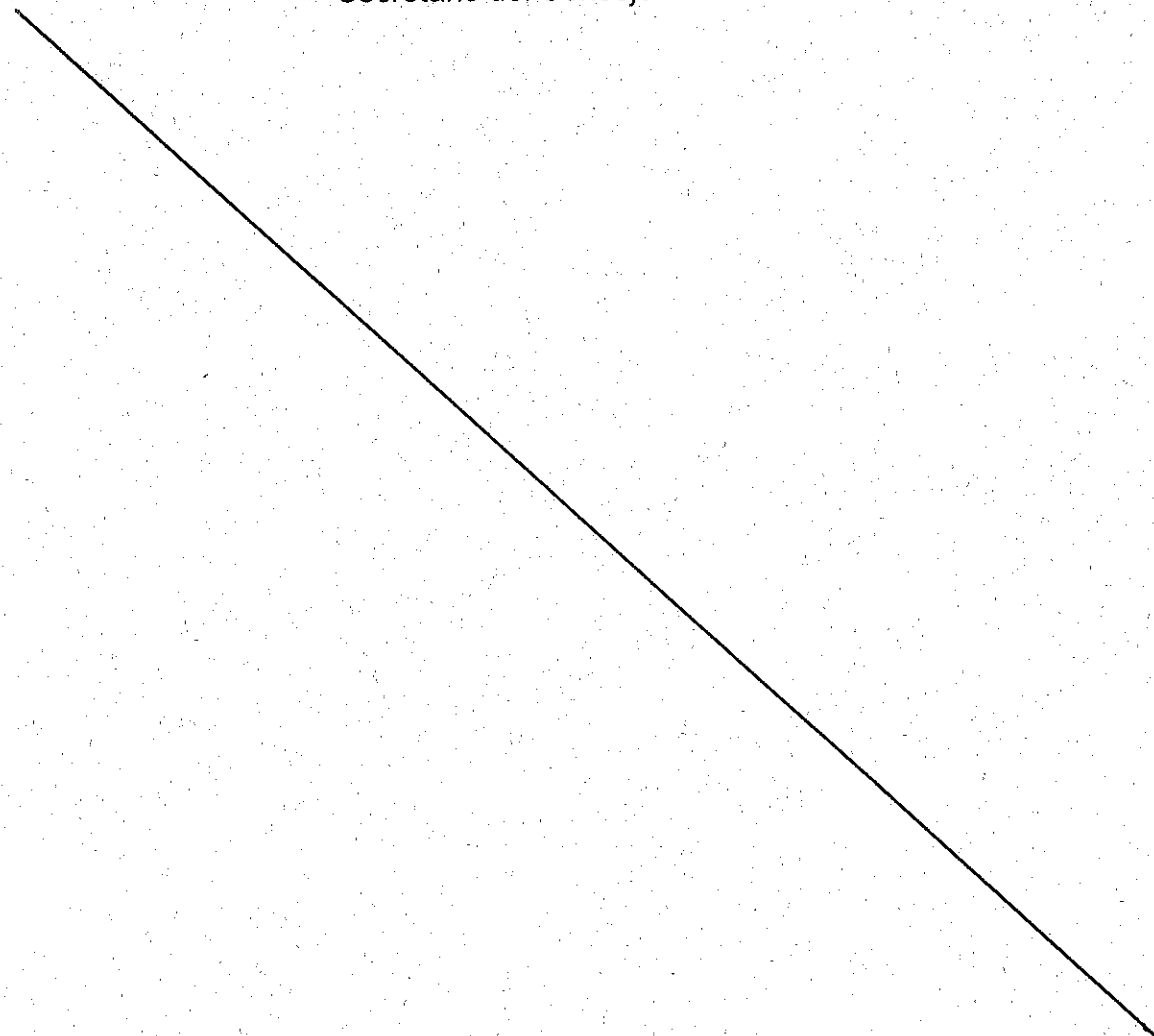
Nº 36250



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



j) Obligaciones de la concesionaria

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **Cadena Musical, S.A.** estará obligada a:

- 1) Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - 2) Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - 3) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - 4) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - 5) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - 6) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - 7) Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta, con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - 8) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - 9) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - 10) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - 11) Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Remitir copia del expediente administrativo N° C0026-ERC-DTO-ER-01030-2012.

NOTIFIQUESE

6.5. Solicitudes de frecuencias en Modulación Analógica recibidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo las solicitudes de Frecuencias en Modulación Analógica recibidas por el Viceministerio de Telecomunicaciones.

Para analizar la solicitud se conoce el oficio 04460-SUTEL-DGC-2016, del 21 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente.

El señor González Guillén hace del conocimiento del Consejo el caso y señala lo que sobre éstas y futuras solicitudes se establece en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el oficio

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

MICITT-GAER-INF-244-2015, específicamente respecto de los equipos que se pueden adquirir para la utilización de las bandas de frecuencias.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, con base en la información del oficio 04460-SUTEL-DGC-2016, del 21 de junio del 2016 y la explicación del señor González Guillén sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 026-036-2016

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04460-SUTEL-DGC-2016, del 21 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe del trámite brindado a las solicitudes de Frecuencias en Modulación Analógica recibidas del Viceministerio de Telecomunicaciones.
2. Remitir a la Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe citado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

6.6. Propuesta de resolución declaratoria de confidencialidad de los entregables de la contratación 2015LA-000014-SUTEL, en cumplimiento del acuerdo 009-035-2016.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta resolución presentada por la Dirección General de Calidad para la declaratoria de confidencialidad de los entregables de la contratación 2015LA-000014-SUTEL.

Se da lectura a la propuesta de resolución mencionada en el párrafo anterior y el Consejo procede a efectuar los ajustes que considera pertinentes.

El señor González Guillén se refiere a los pormenores de este asunto. Señala que con la propuesta sometida a consideración del Consejo en esta oportunidad, se atiende la disposición del Consejo mediante acuerdo 009-035-2016, de la sesión ordinaria 035-2016, celebrada el 24 de junio del 2016.

Brinda una explicación de los ajustes efectuados, producto de las observaciones planteadas por los señores Miembros del Consejo y señala que en esta oportunidad, la recomendación de esa Dirección es que se apruebe la propuesta.

En vista de la necesidad de dar pronta atención a este tema, se adopta el presente acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la recomendación del señor González Guillén, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 027-036-2016

RCS-119-2016

**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACION
ABREVIADA N° 2015LA000014-SUTEL, DENOMINADA:**

**CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO
Y DE MERCADO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL DESARROLLO DE**

**SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES
DE COSTA RICA"**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-PRO-LA-000014-01916-2015

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 6167-SUTEL-DGC-2015, de fecha 03 de setiembre del 2015, la Dirección General de Calidad, emitió la decisión inicial del procedimiento de contratación de una Consultoría Especializada para la realización de un estudio técnico y de mercado, del espectro radioeléctrico para el desarrollo de Sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales de Costa Rica..
2. Que mediante oficio 7031-SUTEL-DGC-2015 del 06 de octubre de 2015, la Dirección General de Calidad, remitió la recomendación de adjudicación de la licitación 2015LA-000014-SUTEL a favor de la empresa Telecommunications Management Group INC, (TMG) por un monto de US \$ 186.638,78.
3. El acta de adjudicación de la licitación abreviada 2015LA-000014-SUTEL, fue emitida por el Director General de Calidad mediante oficio 7100-SUTEL-DGC-2015
4. Que el Poder Ejecutivo por medio de la Segunda Vicepresidenta de la República y el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, por medio del acuerdo N°354-2015-TEL-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta ° 27 del 9 de febrero de 2016, instruyó a la Superintendencia de Telecomunicaciones para iniciar el procedimiento concursal público, para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico.
5. Que el informe de la empresa TMG del 16 de junio del 2016, registrado mediante NI-06425-2016, contiene información sustancial para la realización del proceso concursal instruido a la SUTEL por medio del acuerdo del Poder Ejecutivo N°354-2015-TEL-MICITT.
6. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 4381-SUTEL-DGC-2016 del 17 de junio de 2016, recomendó al Consejo de la SUTEL declarar como confidenciales por un plazo de 3 años los siguientes entregables de la empresa TMG, por contener información sustancial para el procedimiento concursal para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico:

"(...)

a) Entregable 1: Informe de análisis de demanda, benchmarking y mercado costarricense

- i **El punto 3.1.6, "Estimación del rango de valoración del espectro para Costa Rica con base en el benchmark":** Se incluyen los precios estimados para el valor del espectro a ser licitado en Costa Rica con base en el benchmarking realizado.
- ii **El punto 3.2 completo, "Modelo de flujo de caja descontado (FCD):** El flujo de caja descontado se realiza a partir de información remitida por los concesionarios del espectro. Asimismo, presenta resultados que permiten estimar posibles valores del espectro a ser licitado en Costa Rica.
- iii **El Anexo 1, "Suposiciones del modelo FCD":** Concordante al punto anterior, se presentan las suposiciones del análisis realizado a través del FCD.
- iv **El punto 4, "Propuesta de precios de reserva de espectro":** Considera tanto el análisis de benchmarking como el FCD y presenta una propuesta de precios de reserva de espectro de cara al próximo concurso de espectro.

b) Entregable 2: Informe sobre el diseño del proceso de subasta

- i Los siguientes puntos, dado que la información ahí contenida formará parte del cartel de licitación que

publicará SUTEL y el borrador de contrato que firmará el Poder Ejecutivo con los adjudicatarios:

- Punto 3 completo, "Requerimientos mínimos de participación".
- Punto 4 completo, "Prohibiciones de participación".
- Punto 5 completo, "Reorganización de espectro".
- Punto 6 completo, "Plazo de la concesión".
- Punto 7 completo, "Obligaciones a ser impuestas a los adjudicatarios de espectro".
- Anexo 4, "Obligación de cobertura".
- Cartel de licitación.
- Modelo de contrato de concesión. (...)"

7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que la Dirección General de Calidad, ha solicitado declarar como confidenciales parte de la información contenida en los entregables presentados por parte de la empresa TMG, debido a los perjuicios que podrían causar de cara al próximo procedimiento concursal.
- II. Que asimismo el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, dispone que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto su acceso debe ser restringido al público en general.
- III. Que el artículo 30 constitucional, establece que toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados; facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que asimismo, la Ley N° 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."
- VI. Que concordantemente, la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

VII. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Admitir la solicitud de confidencialidad presentada por la Dirección General de Calidad de la siguiente información contenida en los informes de la empresa TMG, por cuanto su divulgación anticipada podría generar distorsión de cara al proceso concursal público, para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico:

"(...)

Entregable 1: Informe de análisis de demanda, benchmarking y mercado costarricense

- ii **El punto 3.1.6,** "Estimación del rango de valoración del espectro para Costa Rica con base en el benchmark": Se incluyen los precios estimados para el valor del espectro a ser licitado en Costa Rica con base en el benchmarking realizado.
- iii **El punto 3.2 completo,** "Modelo de flujo de caja descontado (FCD): El flujo de caja descontado se realiza a partir de información remitida por los concesionarios del espectro. Asimismo, presenta resultados que permiten estimar posibles valores del espectro a ser licitado en Costa Rica.
- iv **El Anexo 1,** "Suposiciones del modelo FCD": Concordante al punto anterior, se presentan las suposiciones del análisis realizado a través del FCD.
- v **El punto 4,** "Propuesta de precios de reserva de espectro": Considera tanto el análisis de benchmarking

como el FCD y presenta una propuesta de precios de reserva de espectro de cara al próximo concurso de espectro.

Entregable 2: Informe sobre el diseño del proceso de subasta

vi Los siguientes puntos, dado que la información ahí contenida formará parte del cartel de licitación que publicará SUTEL y el borrador de contrato que firmará el Poder Ejecutivo con los adjudicatarios:

- Punto 3 completo, "Requerimientos mínimos de participación".
- Punto 4 completo, "Prohibiciones de participación".
- Punto 5 completo, "Reorganización de espectro".
- Punto 6 completo, "Plazo de la concesión".
- Punto 7 completo, "Obligaciones a ser impuestas a los adjudicatarios de espectro".
- Anexo 4, "Obligación de cobertura".
- Cartel de licitación.
- Modelo de contrato de concesión. (...)"

2. Declarar confidencial por un plazo de 3 (tres) años, la información remitida en los entregables de la empresa TMG, con la salvedad de aquella información que daba ser utilizada para el proceso concursal público, para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico.

3. Conformar un legajo aparte con la información remitida por parte de la empresa TMG., el cual se mantendrá con carácter de confidencial, a fin de no afectar el libre acceso al expediente de la Licitación Abreviada N° 2015LA0000014-SUTEL.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1 Informe y propuesta de resolución sobre medida cautelar en el procedimiento de acceso a uso compartido de infraestructura contra el Instituto Costarricense de Electricidad por empresas cableras.

Ingres a la sala de sesiones el señor Juan Carlos Ovares Chacón para analizar el presente tema.

De inmediato el señor Presidente del Consejo, somete a valoración de los señores Miembros, el oficio 04602-SUTEL-DGM-2016 del 27 de junio del 2016, adjunto al que la Dirección General de Mercados remite un informe sobre medida cautelar interpuesta por las operadoras (Cable Visión de Occidente S.A., Anymo TV S.A., Cable Caribe S.A., Super Cable Grupo T en T S.A., Cable Centro S.A., Cable Plus S.A., Cable TV Doble R S.A., Inversiones Brus Malis Ltda., Cable Sur S.A., y Cable Brus S.A.) en el procedimiento de acceso a uso compartido de infraestructura contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la respectiva propuesta de resolución.

De inmediato, la funcionaria Cinthya Arias Leitón brinda una explicación sobre el particular, se refiere a los

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

principales elementos del tema y destaca los antecedentes, así como la procedencia de la medida cautelar en este caso concreto.

Brinda un detalle sobre el proceso realizado y la pugna registrada con respecto a la fijación del precio por la utilización de la postera derivado de la apertura del mercado. Destaca que cuando se establece la primera Orden de Interconexión por Referencia (OIR) por parte de la SUTEL se fijó un precio superior al que las cableras estaban pagando al Instituto Costarricense de Electricidad, las cuales se negaron a pagar el monto fijado y continuaron pagando el precio previamente fijado.

Así las cosas, no se logra la fijación de un precio en el marco del contrato comercial entre las partes, en vista de lo cual la SUTEL en el 2015 establece un precio, pero las cableras recurren la resolución y solicitan una medida cautelar donde solicitar suspender todos los efectos de la resolución.

Indica que el análisis realizado por la Dirección General de Mercados a la solicitud de medida cautelar lleva a rechazar la solicitud realizada por las cableras.

Luego de que don Juan Carlos Ovares brindara una explicación sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo indicado en el oficio 04602-SUTEL-DGM-2016 del 27 de junio del 201, así como en lo explicado por los señores Arias Leitón y Ovares Chacón, resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 028-036-2016

1. Dar por recibido el oficio 04602-SUTEL-DGM-2016 del 27 de junio del 2016, adjunto al que la Dirección General de Mercados remite un informe sobre medida cautelar interpuesta por las operadoras (Cable Visión de Occidente S.A., Anymo TV S.A., Cable Caribe S.A., Super Cable Grupo T en T S.A., Cable Centro S.A., Cable Plus S.A., Cable TV Doble R S.A., Inversiones Brus Malis Ltda., Cable Sur S.A., y Cable Brus S.A.) en el procedimiento de acceso a uso compartido de infraestructura contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. Aprobar, de conformidad con el texto que se copia a continuación, la siguiente resolución:

RCS-120-2016

"SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA POR LAS OPERADORAS: (Cable Visión de Occidente S.A., Anymo TV S.A., Cable Caribe S.A., Super Cable Grupo T en T S.A., Cable Centro S.A., Cable Plus S.A., Cable TV Doble R S.A., Inversiones Brus Malis Ltda., Cable Sur S.A., y Cable Brus S.A.) EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)"

EXPEDIENTE: "I0053-STT-INT-OT-00186-2011"

RESULTANDO

1. Que el 30 de setiembre del 2011 (NI-3624) los señores Roy Salazar, Daniel Campos Mighty, Fernando Martínez Quintero, Joel Rodríguez Guardia y la señora Vanessa de Paul Castro, en su condición de representantes de **Cable Visión de Occidente S.A., Cable Centro S.A., Cable Sur S.A., Cable Brus S.A., Cable Plus S.R.L., Cable Caribe S.A., Cable Televisión Doble R S.A., Súper Cable Grupo T en T S.A.** y de la **Asociación de Operadores de Cable S.A.** solicitaron la apertura de un procedimiento administrativo sumario para la intervención de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), a efecto de obtener acceso a infraestructura de telecomunicaciones por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) (folio 11, 205, 239, 359, 425, 636, 807, 895, 1006).

2. Que el 11 de octubre del 2011, mediante las siguientes notas presentadas a ésta SUTEL, identificadas con los números internos de control NI-3769, NI-3774, NI-3770, NI-3768, NI-3776, NI-3775, NI-3772, NI-3773, NI-3771, los representantes legales de **Cable Visión de Occidente S.A.**, **Anymo TV S.A.**, **Cable Caribe S.A.**, **Super Cable Grupo T en T S.A.**, **Cable Centro S.A.**, **Cable Plus S.R.L.**, **Cable TV Doble R S.A.**, **Inversiones Brus Malis Ltda.**, y **Cable Sur S.A.** solicitaron la apertura de un procedimiento administrativo sumario para la intervención de la Sutel a efecto de obtener acceso a infraestructura de telecomunicaciones por parte del ICE, en razón de la desconformidad con el establecimiento unilateral del precio de alquiler de los postes y el no reconocimiento a la inversión.
 - a. Que mediante escrito sin número (NI-3769) el señor Roy Salazar Castro, cédula de identidad 2-454-811, en su condición de representante legal de **Cable Visión de Occidente, S.A.** cédula jurídica número 3-101-137908 solicitó la intervención de la Sutel (folio 2 al 138).
 - b. Que mediante escrito sin número (NI-3774) el señor Fernando Martínez Quintero, cédula de residencia número 117000081433, en su condición de presidente de **Anymo TV, S.A.** cédula jurídica número 3-101-302281 solicitó la intervención de la Sutel (folio 173 al 207).
 - c. Que mediante escrito sin número (NI-3770) el señor Daniel Campos Mighty, cédula de identidad 3-327-216, en su condición de representante legal de **Cable Caribe, S.A.** cédula jurídica número 3-101-182225 solicitó la intervención de la Sutel (folio 232 al 322).
 - d. Que mediante escrito sin número (NI-3768) el señor Joel Rodríguez Guardia, cédula de identidad número 1-972-235, en su calidad de representante legal de **Súper Cable Grupo T en T, S.A.** cédula jurídica número 3-101-312390 solicitó la intervención de la Sutel (folios 349 al 388).
 - e. Que mediante escrito sin número (NI-3776) la señora Vanessa de Paul Castro Mora, cédula de identidad 1-640-743 en su condición de apoderado especial de **Cable Centro S.A.** cédula jurídica 3-101-178028 solicitó la intervención de la Sutel (folios 413 al 601).
 - f. Que mediante escrito sin número (NI-3775) el señor Jorge Luis Morera González, cédula de identidad número 1-795-665, en su condición de representante legal de **Cable Plus S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-371333 solicitó la intervención de la Sutel (folios 626 al 772).
 - g. Que mediante escrito sin número (NI-3772) el señor Joel Rodríguez Guardia, cédula de identidad número 1-972-235, en su condición de representante legal de **Cable Televisión Doble R S.A.**, cédula jurídica número 3-101-187011 solicitó la intervención de la Sutel (folios 797 al 862).
 - h. Que mediante escrito sin número (NI-3773) la señora Vanessa Paul Castro Mora, cédula de identidad número 1-640-743, en su condición de apoderada especial del señor Danilo Fernández Castillo, cédula de identidad número 1-456-673, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Brus Malis Limitada** cédula jurídica número 3-102-106068 solicitó la intervención de la Sutel (folio 887 al 977).
 - i. Que mediante escrito sin número (NI-3771) la señora Vanessa Paul Castro Mora, cédula de identidad número 1-640-743, en su condición de apoderada especial de **Cable Sur S.A.** cédula jurídica 3-101-130128 solicitó la intervención de la Sutel (folio 996 al 1042).
3. Que en fecha 25 de enero del 2012 (NI-0394), el señor Carlos Azofeifa Arias, cédula de identidad número 1-488-238, en su condición de representante legal de **Cable Brus S.A.** cédula jurídica número 3-101-176862 solicitó la apertura de un procedimiento administrativo sumario para la intervención de la SUTEL a efecto de obtener acceso a infraestructura de telecomunicaciones por parte del ICE, en razón de la desconformidad con el establecimiento unilateral del precio de alquiler de los postes (folio 1067 al 1070).
4. Que el 20 de abril del 2012, por autos de las 16:00 horas, la Dirección General de Mercados (en adelante DGM) convocó a las partes involucradas en el asunto a una audiencia oral a celebrarse el

24 de abril del 2012, a efecto de escuchar sus posiciones y establecer el curso que se le ha dado a las negociaciones, así como para conocer el estado actual de las cosas; de acuerdo con lo establecido en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (RAC), N° 7727 publicada en La Gaceta N° 9 del 14 de enero de 1998 (folios 139 al 143, 208 al 212, 323 al 327, 389 al 393, 602 al 606, 773 al 777, 863 al 867, 978 al 982, 1043 al 1047).

5. Que el 02 de mayo del 2012, por auto de las 14:00 horas, la DGM cambia el señalamiento de audiencia para las 10:00 horas del 10 de mayo del 2012 (folios 144 al 148, 213 al 217, 328 al 332, 394 al 398, 607 al 611, 778 al 782, 868 al 872, 983 al 987, 1048 al 1052).
6. Que el 10 de mayo del 2012, en la audiencia señalada las partes manifestaron que estaban de acuerdo en su mayor parte con el "Contrato para Alquiler de Espacio en Postes de Distribución para Instalación de Línea de Televisión por Cable", salvo en el precio y en dos cláusulas del contrato tituladas: "Anexo C: Procedimiento para acceso y Uso Compartido de Espacio en Postes" y "Anexo F: Condiciones Económico - Comerciales: Punto Compartición de Costos e inversiones en Postes" (folios 149, 218, 333, 390, 612, 783, 873, 988, 1053).
7. Que el 24 de mayo del 2012 (NI-2722), la señora Castro Mora en su condición de apoderada especial en nombre de sus representadas presentó una propuesta de "Revisión de Metodología de Precios para el acceso a Postes del ICE" (folios 150 al 157, 219 al 226, 334 al 341, 400 al 407, 613 al 620, 784 al 791, 874 al 881, 1054 al 1061).
8. Que el 13 de setiembre del 2012, la DGM, mediante el oficio N° 3752-SUTEL-DGM-2012, solicitó a las partes aportar el borrador del mencionado contrato, indicando la redacción propuesta para las cláusulas en discusión (folios 158 al 161, 227 al 230, 342 al 345, 408 al 411, 621 al 624, 792 al 795, 882 al 885, 989 al 992, 1062 al 1065, 1071 al 1075).
9. Que el 20 de setiembre del 2012 (NI-5397), la señora Castro Mora en su condición de apoderada especial remitió en nombre de sus representadas el contrato de servicios uso compartido de espacio en postes entre el ICE y otros (folios 1179 al 1230).
10. Que el 20 de setiembre del 2012 (NI-5407), el señor José Luis Navarro Vargas, en su condición de Director de la División Jurídica Institucional de la Dirección Relaciones Regulatorias del ICE, remitió la versión de contrato final y solicita resolver la diferencia puntual existente sobre precios que permita la firma del contrato e instruir el pago pendiente por el diferencial de precios correspondiente al 2011 y I Semestre 2012 (folios 1231 al 1372).
11. Que el 21 de setiembre del 2012 (NI-5438-12) la señora Castro Mora en su condición de apoderada especial remitió en nombre de sus representadas remitió el contrato de servicios uso compartido de espacio en postes entre el ICE y otros (folio 1076 al 1121).
12. Que el 24 de setiembre del 2012 mediante resolución de las 10:30 horas, la Dirección General de Mercados resolvió acumular las causas que se tramitan en los expedientes SUTEL-OT-0187-2011, SUTEL-OT-0188-2011, SUTEL-OT-0189-2011, SUTEL-OT-0190-2011, SUTEL-OT-0191-2011, SUTEL-OT-0192-2011, SUTEL-OT-0193-2011, SUTEL-OT-0194-2011 y SUTEL-OT-022-2012 al expediente SUTEL-OT-0186-2011 y proceder a la tacha de la foliatura de dichos expedientes y se reinicia a partir del folio siguiente que corresponde al expediente N° SUTEL-OT-0186-2011, es decir, del folio número 162 (folios 162 al 166).
13. Que el 21 de febrero del 2013 (NI-1367-13), la señora Carol Videá Herrera en su condición de apoderada general de Super Cable Grupo T en T S.A., envía a esta Superintendencia copia de carta donde señala que ha recibido facturación del primer semestre de 2013 (folio 1129)
14. Que el 6 de mayo del 2013, la DGM, mediante el oficio N° 2183-SUTEL-DGM-2013 presento al

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Consejo de la SUTEL el informe económico procedimiento administrativo y orden de acceso a recursos escasos e instalaciones esenciales (postería) del instituto costarricense de electricidad promovido por varias empresas de televisión por suscripción expediente OT-186-2011 (folio 1129 al 1149).

15. Que el 21 de agosto del 2013, la DGM solicita al Departamento de gestión documental que incorpore los documentos NI-5397 y NI-5407 al expediente OT-186-2011 (folio 1150).
16. Que el 13 de enero del 2014, mediante el oficio 0198-SUTEL-DGM-2014, la DGM solicita al ICE que aporte la información de costos de postería para fijar la tarifa para los años 2011-2013 (folios 1151 al 1154).
17. Que el 28 de enero del 2014 (NI-0763-2014) el señor José Luis Navarro Vargas, en su condición de Director de la División Jurídica Institucional de la Dirección Relaciones Regulatorias del ICE, remitió la información solicitada por la DGM mediante el oficio 0198-SUTEL-DGM-2014 (folios 1155 al 1156).
18. Que el 27 de marzo del 2014 el departamento de gestión documental aporta nota aclaratoria con respecto a la incorporación de los oficios NI-5397 y NI-5407.
19. Que el 14 de marzo del 2014, la DGM, mediante el oficio N° 01388-SUTEL-DGM-2014 presentó al Consejo de la SUTEL el informe económico para el procedimiento administrativo y orden de acceso a recursos escasos e instalaciones esenciales (postería) del instituto costarricense de electricidad promovido por varias empresas de televisión por suscripción expediente OT-186-2011 (folios 1375 al 1391).
20. Que el 1 de abril del 2014, la DGM, mediante el oficio N° 01944-SUTEL-DGM-2014 se dirigió a la representante legal de las empresas de televisión por suscripción, para solicitar la información sobre la cantidad de postes propiedad del ICE que utiliza cada empresa, así como el monto mensual que cancela por poste cada empresa, desde el año 2011 (folios 1392 al 1394).
21. Que el 1 de agosto del 2014 (NI-06575-2014) la señora Castro Mora en su condición de apoderada especial, en nombre de sus representadas, remite un estudio realizado por la empresa SAMA Consultoría, en el cual se analiza el estudio 01388-SUTEL-DGM-2014 y se hace una propuesta metodológica para el cálculo del precio (folios 1418 al 1501).
22. Que el 30 de enero del 2015, la DGM, mediante el oficio N° 00722-SUTEL-DGM-2015 rectificó unos errores materiales contenidos en el oficio 01388-SUTEL-DGM-2014. (folios 1502 al 1504).
23. Que el Consejo de la Superintendencia mediante acuerdo 013-014-2015 de la sesión ordinaria 14-2015 celebrada el 11 de marzo del 2015, adoptó la resolución número **RCS-040-2015** de las 11:00 horas del 11 de marzo del 2015, en la cual resolvió dictar la orden de acceso y fijar el precio de uso compartida de recurso de postería propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad a solicitud de las Operadoras de Cable. (folios 1530 al 1553).
24. Que el 26 de marzo del 2015 (NI-03132-2015), la licenciada Vanessa de Paul Castro Mora, presenta los recursos de Revocatoria ante el Consejo de la SUTEL y Apelación ante la ARESEP (folios 1554 al 1560).
25. Que el 28 de mayo del 2015 (NI-04991-2015), la licenciada Vanessa de Paul Castro Mora, presenta solicitud de medida cautelar para que se suspenda "la orden girada al ICE y mis representados, de suscribir el respectivo contrato para formalizar la relación preexistente sobre el arrendamiento de espacios en los postes del ICE." mediante la Orden de Acceso dictada mediante la resolución RCS-040-2015 (folios 1554 al 1560).

26. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MISMAS

- I. La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, define en su artículo 66 que: *"durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento"*.
- II. El artículo 33 inciso 29) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), dispone que le corresponde al Consejo de la Sutel *"Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642"*.
- III. Aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico de las telecomunicaciones, hay que tener en consideración lo que dispone el ordenamiento jurídico en su totalidad. La Procuraduría General de la República en el Manual de Procedimiento Administrativo señala que la Ley General de la Administración Pública, otorga el sustento legal a este tipo de medidas en los artículos 14 inciso 2 y 146, que indican:

"Artículo 14.- 1.- Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración. 2.- Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de los mismos, ni de los otros propios del particular. 3.- El Juez tendrá contralor de legalidad sobre los actos de la Administración dentro de este tipo de relaciones."

"Artículo 146.- 1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar. 2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía. 3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes. 4. La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder."

- IV. Asimismo continua mencionando que *"La medida cautelar supone una necesidad y, consecuentemente, un fin. En el caso concreto de la Administración, y dentro de lo que es el tema de este Manual, tendríamos que precisar que el fin que persigue el procedimiento administrativo lo es la búsqueda de la verdad real, y si para alcanzar tal objetivo se requiere modificar, temporalmente, alguna o algunas situaciones jurídicas de las partes de aquel procedimiento, ello se revela como una necesidad atinente al fin. Pero, a fin de evitar que se convierta en una medida de sanción anticipada, o que no sea, en la realidad, una decisión que tienda efectivamente a resguardar el objeto del procedimiento, se le reviste de una serie de requisitos que obligan a la Administración*

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

al momento de su adopción." (Costa Rica Procuraduría General de la Republica. *Manual de Procedimiento Administrativo*. San José, CR (2006) p. 117-118.)

V. En esa línea ha señalado la Sala Constitucional lo siguiente:

"...Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptuar como "un conjunto de potestades procesales del juez –sea justicia jurisdiccional o administrativa– para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final". (Sentencia Nº 7190-94 de las 15:24 hrs. del 6 de diciembre de 1994, criterio reiterado en el Voto Nº 3929-95 de las 15:24 hrs. del 18 de julio de 1995).

VI. De igual manera la misma Sala ha señalado que se deben cumplir con los siguientes presupuestos:

"Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesorio respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris. (Sala Constitucional, Resolución Nº 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre del 2004).

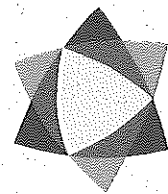
VII. De tal manera que al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados: el *periculum in mora*, el *fumus bonis iuris*, la ponderación de intereses en juego, así como la provisionalidad y la instrumentalidad, características que se analizan a continuación.

a. Sobre la apariencia de buen derecho

VIII. El presupuesto de **fumus boni iuris o apariencia de buen derecho**, se entienda como "...un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis–, de modo que se traduce en una valoración "prima facie" del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida (...) La verificación de este presupuesto debe efectuarla (...) antes de conceder la medida cautelar, sin que tal juicio prejuzgue el fondo del asunto dada la cognición sumaria" (Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 91.)

b. Sobre el *periculum in mora*

IX. En la doctrina nacional ha definido el **periculum in mora** como aquel presupuesto para la adopción de una medida cautelar que "consiste en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal. De lo anterior, resulta que el *periculum in mora* requiere la concurrencia de dos elementos: el daño inminente y la demora del proceso de cognición plena. Como se ve, el *periculum in mora* es peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe corresponder a una situación de peligro actual, real y objetiva, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo, que pueda suponer amenaza



de ineficacia de la sentencia es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar" (Jinesta Lobo, E. *Manual del Proceso Contencioso-Administrativo*. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 90.)

- X. El peligro en la demora consiste en el peligro actual, real, objetivo, grave e inminente, que podría sufrir la solicitante durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal.

c. Sobre la ponderación de los intereses

- XI. La doctrina ha admitido, por virtud de la cláusula supletoria general del artículo 229, p. 2º, LGAP la aplicación de las medidas cautelares previstas en el nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo, en este sentido el artículo 22 del CPCA establece que además del periculum in mora deben ponderarse los intereses en juego o lo que se ha llamado la bilateralidad del periculum in mora, derivado del principio de proporcionalidad que exige al órgano decisor ponderar los diversos intereses involucrados al dictar la medida cautelar.

- XII. En esencia se trata de valorar comparativamente el interés del solicitante de la medida con el interés público y el de terceros, en donde la medida ha de denegarse cuando el perjuicio sufrido por la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de que no se otorgue la medida.

d. Sobre la instrumentalidad y provisionalidad

- XIII. Como se refirió líneas arriba, entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental y provisional, es decir, que la misma no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo. Al respecto la doctrina ha sido abundante al indicar que "(...) La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)" (Font Serra, E. *Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva*. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p.p. 144-145.)

- XIV. Así lo ha señalado la Sala Constitucional en la resolución N° 13016-2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 al indicar que la **"medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada"** (el resaltado es intencional).

- XV. Queda claro entonces que la Sutel debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos reclamados y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida la cautelar y los intereses de quien debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se debe dejar lado que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental es decir, **que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo**, y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL CASO CONCRETO

- XVI. Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar, se debe realizar el análisis de los mismos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la medida cautelar interpuesta por la Licda. Vanessa Castro, en representación de LAS OPERADORAS, contra la RCS-040-2015 mediante la cual: "SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO Y

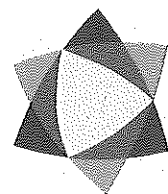
SE FIJAN PRECIOS DE USO COMPARTIDO DE RECURSO DE POSTERIA PROPIEDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) A SOLICITUD DE VARIAS EMPRESAS OPERADORAS DE CABLE".

- XVII.** El Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) en su artículo 44 señala que: *"la Sutel podrá emitir una orden de acceso e interconexión a los operadores o proveedores, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, la cual es de acatamiento obligatorio para los operadores o proveedores y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la resolución correspondiente"*
- XVIII.** En esa misma línea indica el RAIRT en el artículo 56 que: *"La orden de acceso e interconexión y las condiciones fijadas por la Sutel tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto los operadores o proveedores involucrados notifiquen a dicha Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de acceso e interconexión de conformidad con la Ley Nº 8642 y el presente Reglamento."*
- XIX.** De manera que la orden de acceso que dicta el Consejo de la Sutel, mediante la resolución RCS-040-2015, es el acto final del procedimiento administrativo de intervención y como tal en cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) contra la misma solo cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, mismo que se presentó el 26 de marzo del 2015.
- XX.** En este sentido la LGAP establece en su artículo 148 que: *"Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación"*, y la misma Sala Constitucional ha señalado que:

"IV.- Sobre la ejecución del acto administrativo. La Administración tiene la potestad de definir derechos y crear obligaciones de forma unilateral y ejecutoria. Sus declaraciones son inmediatamente eficaces, creando en el destinatario una obligación de cumplimiento inmediato, todo ello con independencia de su posible validez intrínseca. En este sentido, por ejecutividad del acto administrativo se entiende la obligatoriedad, derecho a la exigibilidad y deber de cumplimiento que el acto administrativo importa luego de su comunicación. Es la regla general de los actos administrativos y consiste en el principio de que una vez perfeccionados producen todos sus efectos, sin que se difiera su cumplimiento. La ejecutoriedad, por su parte, se refiere específicamente a la capacidad de la Administración de poder materializar la ejecución de sus actos por sí misma, **aunque** el administrado **se oponga** y sin necesidad de que un órgano judicial reconozca tal derecho y la habilite para tal efecto. Así las cosas, la ejecutividad en una cualidad intrínseca del acto administrativo eficaz, mientras la ejecutoriedad se refiere a su efectividad. Respecto de la ejecutividad, señala el artículo 140 de la Ley General de Administración Pública que el acto administrativo será eficaz luego de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá **desde su adopción**. Este aspecto resulta relevante por cuanto el principio de ejecutividad no es solo una característica del acto administrativo eficaz que beneficia a la Administración, sino también una garantía a favor del administrado, en la medida que éste encuentra asegurada la ejecutividad de un acto administrativo que le confiere derechos subjetivos..." (La negrita no forma parte del original)

A partir del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, esta Sala ha reconocido en múltiples oportunidades que la Administración bien puede ejecutarlos aun cuando se encuentren recursos pendientes, lo cual a su vez está contemplado en el numeral 148 de la Ley General de la Administración Pública que dispone:

"Artículo 148.- Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación" (Sala Constitucional, Resolución Nº 05563-2004 de las 13:25 horas del 21 de mayo del 2004).



SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

- XXI.** En el caso concreto la representación de las operadoras está solicitando que se suspendan los efectos del acto final que se dicta en el marco de un procedimiento de intervención que por su naturaleza es ejecutivo y ejecutorio, y en este sentido la doctrina ha sostenido que: "(...)la regla es que los recursos no tienen efectos suspensivos de la ejecución, al señalar que cuando la ejecución pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación, el órgano competente que dicto el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrá suspender la ejecución del acto administrativo. (Jinesta Lobo, E. *Tratado de Derecho Administrativo III*. Iusconsultec S.A. y Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2007) p. 349.)
- XXII.** Por este carácter ejecutivo y ejecutorio que la ley reviste al acto, es que para acoger una medida cautelar que suspenda los efectos de un acto final dictado por la administración, se debe demostrar la existencia de un daño grave o de difícil reparación que conllevaría cumplir con lo señalado por la Administración.
- XXIII.** En el caso en cuestión, la solicitud de medida cautelar se encuentra ayuna de prueba, y no demuestra ni incorpora elementos suficientes que permitan justificar la suspensión de los efectos de un acto final, ya que únicamente se limita a indicar que la formalización del contrato que establece la resolución RCS-040-2015 generaría un perjuicio al haberse introducido cláusulas que no existían previamente, y de las cuales desconoce esta Superintendencia, sin embargo no aporta la parte en dicha solicitud el documento que constata estos hechos, a partir de esto no se puede realizar una correcta ponderación de los intereses en juego, asimismo se estima que proceder a realizar una valoración al respecto conllevaría un análisis del tema de fondo, desnaturalizando así la figura de la medida cautelar.
- XXIV.** De tal manera se debe concluir que con base en lo expuesto anteriormente que lo procedente es rechazar la medida cautelar solicitada por los OPERADORES, y esperar a la resolución del recurso presentado, porque si bien es cierto que las medidas cautelares se pueden acoger en cualquier momento para salvaguardar y proteger un interés superior, o evitar que se generen daños de difícil o imposible reposición, la solicitud realizada ante esta Superintendencia no logra acreditar ni demostrar los daños graves o de imposible o difícil reparación que se puedan generar con el cumplimiento de lo dispuesto por la resolución número RCS-040-2015 de las 11:00 horas del 11 de marzo del 2015.
- XXV.** Pese a lo anterior, se hace la acotación de que las medidas cautelares al tener un carácter puramente preventivo, no prejuzgan acerca del fondo de los hechos denunciados. Asimismo, el Consejo de la Sutel en cualquier momento podrá de oficio o a instancia de parte, considerar nuevamente la procedencia de la medida cautelar solicitada u otra.
- XXVI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones resuelve lo siguiente.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

UNICO: Rechazar la solicitud de medida cautelar realizada por **Cable Visión de Occidente S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-137908, **Anymo TV S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-302281, **Cable Caribe S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-182225, **Super Cable Grupo T en**

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

T S.A. cédula de persona jurídica número 3-101-312390, **Cable Centro S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-178028, **Cable Plus S.A.** cédula de persona jurídica número 3-102-371333, **Cable TV Doble R S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-187011, **Inversiones Brus Malis Ltda.** cédula de persona jurídica número 3-102-106068, **Cable Sur S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-30128, y **Cable Brus S.A.** dentro del procedimiento de intervención para la fijación y condiciones acceso a postería del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula jurídica 4-000-042139, para que: se suspenda "la orden girada al ICE y mis representados, de suscribir el respectivo contrato para formalizar la relación preexistente sobre el arrendamiento de espacios en los postes del ICE" mediante la resolución RCS-040-2015.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE**7.2 Solicitud de asignación de numeración de cobro revertido servicio 800's a favor del ICE (4 números).**

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración de los señores Miembros del Consejo, el oficio 04520-SUTEL-DGM-2016 del 23 de junio del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la propuesta de resolución respectiva.

Al respecto, la señora Cinthya Arias brinda una explicación sobre el particular y se refiere a las principales variables de la solicitud objeto de análisis, destacando que de conformidad con lo que establece tanto el Plan Nacional de Numeración en su artículo 24, como en aplicación del procedimiento establecido para tales efectos por parte de la SUTEL en la resolución RCS-590-2009 y modificada y adicionada en las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, se ha tenido por acreditada la gestión presentada por el ICE, ha cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el procedimiento de asignación de recurso numérico, razón por la cual se solicita acreditar dicha numeración en los términos solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Además, la funcionaria Arias Leitón se refiere a la solicitud de confidencialidad planteada en esta misma gestión por el Instituto Costarricense de Electricidad, que se refiere específicamente a no hacer pública la tercera columna de la tabla del Anexo 1 de la solicitud de numeración denominada con el indicador "# Registro Numeración", la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número. Ante dicha solicitud, según el informe de la Dirección General de Mercados, la funcionaria Arias Leitón indica que la valoración de esa Dirección es proceder a conferir la confidencialidad en los términos solicitados.

Destaca la señora Arias Leitón que en virtud de que la numeración es necesaria para los proveedores pues existen usuarios que están esperando dicha numeración para operar en el mercado, se solicita al Consejo que de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo respectivo sea adoptado en firme.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo señalado por la Dirección General de Mercados en su oficio 04520-SUTEL-DGM-2016 del 23 de junio del 2016 y lo explicado por la señora Arias Leitón, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 029-036-2016

1. Dar por recibido el oficio 04520-SUTEL-DGM-2016 del 23 de junio del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. Aprobar, de conformidad con el texto que se copia de seguido, la siguiente propuesta de resolución:

RCS-121-2016

**"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800s
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-486-2016 (NI-06431-2016) recibido el 16 de junio 2016, el ICE presentó las siguientes solicitudes de asignación de cuatro (4) números para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - 800-9272376 (800-ZARCERO) para ser utilizado por Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz
 - 800-2775421 para ser utilizado por la empresa Hewlett Packard Costa Rica
 - 800-6446835 (800-MIHOTEL) para ser utilizado por San José Garni S. A.
 - 800-4683537 (800-HOTELES) para ser utilizado por la empresa Hospedaje Aeropuerto S. A.
2. Que mediante el oficio 4520-SUTEL-DGM-2016 del 23 de junio de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009,

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04520-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud del número especial para llamadas de cobro revertido automático 800-9272376 (800-ZARCERO), 800-2775421, 800-6446835 (800-MIHOTEL) y 800-4683537 (800-HOTELES).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	9272376	800-ZARCERO	COOP DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ.
800	2775421	800-2775421	HEWLETT PACKARD COSTA RICA.
800	6446835	800-MIHOTEL	SAN JOSÉ GARNI S.A.
800	4683537	800-HOTELES	HOSPEDAJE AEROPUERTO S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-9272376 (800-ZARCERO), 800-2775421, 800-6446835 (800-MIHOTEL) y 800-4683537 (800-HOTELES), solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.

- Los números 800-9272376 (800-ZARCERO), 800-2775421, 800-6446835 (800-MIHOTEL) y 800-4683537 (800-HOTELES), se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercer columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-486-2016 (NI-06431-2016), visible a folio 8618 no sea publicada en la página web de la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-486-2016 (NI-06431-2016), visible a folio 8618 del expediente administrativo.
- Asimismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-486-2016 (NI-06431-2016), visible a folio 8618, para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-486-2016 (NI-06431-2016), visible a folio 8618.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	9272376	800-ZARCERO	Cobro revertido automático	ICE	COOP DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ
800	2775421	800-2775421	Cobro revertido automático	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA
800	6446835	800-MIHOTEL	Cobro revertido automático	ICE	SAN JOSE GARNI S.A.
800	4683537	800-HOTELES	Cobro revertido automático	ICE	HOSPEDAJE AEROPUERTO S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-486-2016 (NI-06431-2016); del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-486-2016 (NI-06431-2016), del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	9272376	800-ZARCERO	Cobro revertido automático	ICE	COOP DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ
800	2775421	800-2775421	Cobro revertido automático	ICE	HEWLETT PACKARD COSTA RICA.
800	6446835	800-MIHOTEL	Cobro revertido automático	ICE	SAN JOSE GARNI S.A.
800	4683537	800-HOTELES	Cobro revertido automático	ICE	HOSPEDAJE AEROPUERTO S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran el oficio 264-486-2016 (NI-06431-2016) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.3 Asignación de numeración de cobro revertido, servicios 800's, a favor de CallMyWay NY S.A

Continuando con la sesión, el señor Manuel Emilio Ruiz somete a conocimiento del Consejo el oficio 04514-SUTEL-DGM-2016 del 23 de junio del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Mercados envía el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial cobro revertido 800's presentada por la Empresa CallMyWay NY, S.A., así como la propuesta de resolución respectiva.

Al respecto, la señora Cinthya Arias destaca que en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Mercados en los artículos 43 y 44 inciso k) y m) del Reglamento Interno de Organización y

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, la Dirección procedió a llevar a cabo los análisis correspondientes al análisis de la solicitud para la asignación de un número 800 adicional presentada por CallMyWay NY, S.A.

Agrega que, después de los análisis efectuados se recomienda la asignación a favor del operador solicitante y si el Consejo lo tiene a bien y con el fin de garantizar a los usuarios el servicio y cumplir con los plazos de Ley, declarar el mismo como acuerdo firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Una vez discutido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo indicado por la Dirección General de Mercados en su oficio 04514-SUTEL-DGM-2016 del 23 de junio del 2016 y tomando en cuenta lo informado por la señora Arias Leitón resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 030-036-2016

1. Dar por recibido el oficio 04514-SUTEL-DGM-2016 del 23 de junio del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Mercados envía el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial cobro revertido 800's presentada por la Empresa CallMyWay NY, S.A.
2. Aprobar, de conformidad con el texto que se copia a continuación, la siguiente resolución:

RCS-122-2016

**“ASIGNACION DE RECURSOS NUMÉRICOS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO
REVERTIDO NUMERACIÓN 800 A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

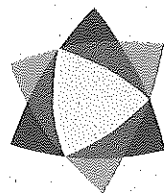
RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 123_CMW_2016 (NI-06423-2016) recibido el 16 de junio del 2016, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:

Un (1) número 800-5553333 para ser utilizado por la señora Adriana Giglio Rouco.
2. Que mediante el oficio 4514-DGM-2016 del 23 de junio de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en estos trámites el operador CALLMYWAY NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite la recomendación respectiva.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no



SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04514-SUTEL-DGM-2016, indica que en estos casos el operador CALLMYWAY NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la solicitud del número especial para llamadas de cobro revertido: 800-5553333.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CALLMYWAY NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-5553333	CallMyWay NY, S.A.	Adriana Giglio Rouco

- Al contar con numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-5553333 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Por consiguiente, se tiene que el número 800-5553333 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CALLMYWAY NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración,:

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	5553333	40004276	800-5553333	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	Adriana Giglio Rouco

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CALLMYWAY NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.** Asignar al operador CALLMYWAY NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	5553333	40004276	800-5553333	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	Adriana Giglio Rouco

- 2.** Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
- 3.** Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- 4.** Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S. A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 5.** Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

6. Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CALLMYWAY NY, S. A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al operador CALLMYWAY NY, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador CALLMYWAY NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

7.4 Solicitud de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL PM-435-2016

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez hace el conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 4657-SUTEL-DGM-2016 del 28 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL PM-435-2016 relacionada con la denuncia interpuesta por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) contra las firmas Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica CR, S.A., por presuntas prácticas monopolísticas absolutas y la propuesta de resolución elaborada para esos fines.

De inmediato la señora Cinthya Arias brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

antecedentes de la solicitud y los análisis efectuados por la Dirección General de Mercados al tema de la confidencialidad, destacando que, en criterio de esa Dirección, es procedente declarar como confidenciales por un plazo de cinco años los documentos contenidos en el expediente SUTEL PM-435-2016, dejando claro que todos los documentos en los cuales la SUTEL o la COPROCOM empleen la información anterior, deberán mantener el resguardo de la confidencialidad de dicha información.

Finalmente, la señora Directora a.i. de la Dirección General de Mercados hace ver que dada la importancia de garantizar a los usuarios el servicio y cumplir con los plazos de Ley y si el Consejo está de acuerdo, se apruebe la propuesta de resolución en firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con base en lo señalado por la Dirección General de Mercados en su oficio 4657-SUTEL-DGM-2016 del 28 de junio del 2016 y lo explicado en esta oportunidad por la señora Arias Leitón, dispone:

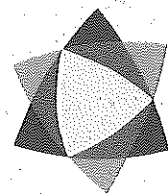
ACUERDO 031-036-2016

1. Dar por recibido el oficio 4657-SUTEL-DGM-2016 del 28 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre la solicitud de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL PM-435-2016 relacionada con la denuncia interpuesta por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) contra las firmas Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica CR, S.A., por presuntas prácticas monopolísticas absolutas y la propuesta de resolución respectiva.
2. Aprobar, conforme al texto que se copia de seguido, la propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Mercados:

RCS-123-2016**“SE RESUELVE SOBRE CONFIDENCIALIDAD DEL EXPEDIENTE PM-435-2016”****EXPEDIENTE SUTEL PM-435-2016**

RESULTANDO

1. Que el 17 de febrero del 2016 (NI-1850-2016), mediante escrito número 6000-0763-2016 el señor Jaime Palermó Quesada, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del ICE denuncia que TELEFÓNICA y CLARO presentaron ofertas económicas idénticas para la contratación 005-2015 de la Zona de Matina, lo cual en su criterio es un indicio suficiente para presumir la comisión de una práctica monopolística absoluta (folios 002 al 007).
2. Que el 30 de marzo de 2016, mediante oficio 2207-SUTEL-DGM-2016, el Órgano de Investigación preliminar, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas por el Consejo de la SUTEL en su RCS-058-2016, solicitó al Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, remitir una serie de información necesaria para valorar la denuncia presentada por el ICE (folios 29 al 34).
3. Que el 15 de abril de 2016 la Unidad de Gestión del Fideicomiso N° 1082 GPP-SUTEL-BNCR, mediante escrito número DFE-867-2016 (NI-3960-2016), suministró mediante CD la información que había sido solicitada en el oficio 2207-SUTEL-DGM-2016 (folios 40 y 41).
4. Que la Unidad de Gestión del Fideicomiso N° 1082 GPP-SUTEL-BNCR indica que toda la



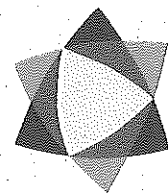
información remitida es de carácter confidencial.

5. Que el 29 de abril de 2016 la empresa CLARO, mediante oficio RI-058-2016 (NI-4495-2016) remite a la SUTEL una serie de consideraciones sobre la denuncia presentada por el ICE (folio 042 al 055).
6. Que dentro de la información aportada por la empresa CLARO se aporta el "Detalle del cálculo del DPSU (Déficit por servicio universal)", el cual al formar parte de la oferta presentada por dicha empresa en relación con el "Cartel 05-2012 Matina", se considera información confidencial, de conformidad con lo indicado. (folio 49)
7. Que en fecha 28 de junio de 2016, la Dirección General de Mercados mediante oficio 4657-SUTEL-DGM-2016 emitió su recomendación de confidencialidad en relación con el expediente SUTEL-PM-435-2016.
8. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 40 a la Gaceta N° 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que *"la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información"*. De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:
 - "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente."*
 - 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos."*
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."* (lo destacado es intencional).
- IV. Que a su vez en el caso particular de los procedimientos de competencia la Procuraduría General de la República en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002 amplió lo anterior en el siguiente sentido:

"En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado,



para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.

Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recae directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado”.

V. Que la información remitida aportada por la Unidad de Gestión del Fideicomiso N° 1082 GPP-SUTEL-BNCR se refiere a:

- Ofertas de todos los operadores participantes en los distintos procesos licitatorios promovidos por FONATEL hasta el mes de marzo de 2016.
- Estudios de adjudicación de cada uno de los procesos licitatorios promovidos por FONATEL hasta el mes de marzo de 2016, que contienen, entre otros: las solicitudes de aclaración hechas por la Unidad de Gestión del Fideicomiso de FONATEL a los distintos oferentes de cada uno de los procesos licitatorios.

VI. Que la información remitida aportada por la empresa CLARO se refiere a:

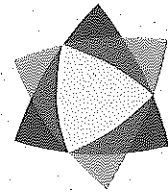
- Detalle del cálculo del Déficit por servicio universal, a nivel de CAPEX y OPEX, el cual forma parte integral de la oferta presentada por dicha empresa en relación con el “Cartel 05-2012 Matina”.

VII. Que la Unidad de Gestión del Fideicomiso N° 1082 GPP-SUTEL-BNCR y CLARO suministraron información como parte de la investigación preliminar conducida en el expediente SUTEL PM-435-2016 en relación con la denuncia interpuesta por el ICE de una presunta colusión en un proceso de licitación promovido por FONATEL, resultando que parte de la información suministrada reúne las características suficientes para ser considerada como información confidencial.

VIII. Que se considera que la información de las ofertas de todos los operadores participantes en los distintos procesos licitatorios promovidos por FONATEL y las solicitudes de aclaración hechas por la Unidad de Gestión del Fideicomiso de FONATEL a los distintos oferentes de cada uno de los procesos licitatorios se puede catalogar como información con un valor comercial y que por tanto amerita tratamiento confidencial. Siendo adicionalmente que la Unidad de Gestión del Fideicomiso N° 1082 GPP-SUTEL-BNCR, depositaria de dicha información, ha mantenido la misma como confidencial hasta la fecha.

IX. Que en virtud de lo anterior la divulgación de dichos datos y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría generar una ventaja competitiva para los otros actores del sector y un eventual perjuicio para los operadores que han participado hasta la fecha en los procesos de licitación promovidos por FONATEL; y que a su vez se constituyen en los supuestos de tutela establecidos en la normativa legal supra citada.

X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y



corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

- XI. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular de los expedientes de prácticas monopolísticas dicho plazo es de cinco (5) años.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR** como confidenciales por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente SUTEL PM-435-2016, los cuales versan sobre lo que se detalla de seguido:
 - Ofertas de todos los operadores participantes en los distintos procesos licitatorios promovidos por FONATEL hasta el mes de marzo de 2016, presentadas a la SUTEL mediante el NI-3960-2016 (CD aportado y folio 49).
 - Estudios de adjudicación de cada uno de los procesos licitatorios promovidos por FONATEL hasta el mes de marzo de 2016, que contienen, entre otros: las solicitudes de aclaración hechas por la Unidad de Gestión del Fideicomiso de FONATEL a los distintos oferentes de cada uno de los procesos licitatorios (CD aportado)
2. **INDICAR** que todos los documentos en los cuales la SUTEL y/o la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) empleen la información anterior, deberá mantener el resguardo de la confidencialidad de dicha información.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.5 Informe de avance de implementación del proyecto SITEL (módulos Mercados).

A continuación, el señor Presidente del Consejo somete a conocimiento de los demás compañeros del Consejo, el oficio 4562-SUTEL-DGM-2016 del 24 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre el avance en la implementación del Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL).

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016

Sobre el particular, la señora Cinthya Arias procede a suministrar una explicación haciendo ver que de conformidad con el cronograma de trabajo que ha venido ejecutando la SUTEL para el desarrollo de un aplicativo web y un sistema de inteligencia de negocios, el próximo viernes 1° de julio y el lunes 4 de julio se estarán llevando a cabo con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones los talleres sobre el manejo y puesta en marcha del Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones, actividades que se estarían llevando a cabo en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Agrega doña Cinthya que, como parte de las medidas de seguridad adoptadas en coordinación con el área de Tecnologías de Información de la SUTEL, la información remitida por los operadores contará como respaldo con la remisión de las plantillas de SITEL vía correo electrónico, envío paralelo de información por correo que se mantendrá por 6 meses (julio a diciembre del presente año), lo que incluye la información del II y III Trimestre del 2016 correspondiente a los indicadores de mercados.

Ahora bien, para efectos de poner en ejecución el proyecto del SITEL, durante el mes de febrero se solicitó a los operadores de redes y proveedores de servicios la designación de un usuario principal y de un "back up" para el ingreso al sistema de toda la información requerida periódicamente por la SUTEL (medio oficial para la entrega de la información), solicitud que se efectuó mediante el oficio 00926-SUTEL-DGM-2016 y posteriormente se envió un recordatorio durante el mes de junio bajo el oficio 4392-SUTEL-2016; no obstante, a la fecha se ha obtenido únicamente una tasa de respuesta del 47%.

Considerando que la tasa de respuesta es baja, así como el nivel de importancia para que SUTEL que tiene este proyecto junto con la producción de estadísticas confiables y representativas del sector, la idea es solicitar al Consejo que gire las instrucciones que considere pertinentes para proceder con los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no han dado respuesta a dichas solicitudes, pues es necesario promover la cultura estadística entre los operadores, así como educar y cultivar un fuerte compromiso de parte de los operadores y proveedores con la implementación de SITEL.

Sobre el particular, se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual los señores Miembros del Consejo hicieron ver que, dado que las fechas fijadas para la capacitación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones estaban muy próximas, lo conveniente era llevar a cabo llamadas telefónicas a nombre del Consejo, con el fin de gestionar la designación del usuario principal y el "back up" y lograr asimismo la confirmación a dichas capacitaciones.

Asimismo y dado que el Área de la Dirección General de Mercados encargada del tema debe finiquitar los detalles de lo que serán dichas capacitaciones, señala la funcionaria Arias Leitón que sería importante solicitar la colaboración de las funcionarias Maribel Rojas y Arlyn Alvarado para realizar dichas gestiones.

Por último, se hizo ver que dada la urgencia de iniciar cuanto antes con esa labor, lo procedente era adoptar el acuerdo en firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

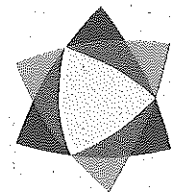
Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con base en lo indicado por la Dirección General de Mercados en el oficio 4562-SUTEL-DGM-2016 del 24 de junio del 2016 y lo explicado al respecto por la funcionaria Cinthya Arias, resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 032-036-2016

1. Dar por recibido el oficio 4562-SUTEL-DGM-2016 del 24 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde un informe sobre el avance en la implementación del Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL).
2. Solicitar al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, que en coordinación con

Nº 36281

SESIÓN ORDINARIA 036-2016
29 de junio del 2016



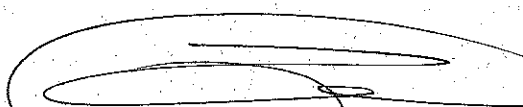
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

el Área encargada de la Dirección General de Mercados y con la ayuda de las colaboradoras Arlyn Alvarado y Maribel Rojas, procedan a realizar las llamadas telefónicas a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con el fin de corroborar su participación en los talleres sobre el manejo y puesta en marcha del Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones (SITEL) y la designación del usuario principal y el "back up" por parte de dichas empresas.

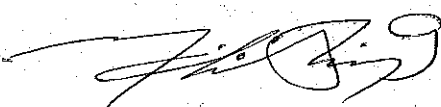
ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

A LAS 17:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO